

301809-

8
2y.



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la UNAM

Los Menores Trabajadores y su Protección Legal

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

presenta

GUILLERMO BRICEÑO MARTINEZ

México, D. F.

FALLA EN ORIGEN

1986



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

1

CAPITULO I

BASES CONSTITUCIONALES DE LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD.

- I.- Antecedentes históricos generales sobre la protección de los menores de edad. 2
- II.- Antecedentes nacionales sobre la protección de los menores trabajadores. 15
- III.- Fundamentos Constitucionales del trabajo de los menores. 29

CAPITULO II

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PROTECTORA DE LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD.

- I.- La reglamentación del trabajo de los menores según la Ley Federal del Trabajo de 1931. 33
- II.- La Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970. 39
- III.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social en el trabajo de los menores. 45

CAPITULO III

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LA
PROTECCION DE LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD.

- | | |
|---|----|
| I.- Nacimiento de la Organización Internacio
nal del Trabajo. | 49 |
| II.- La edad mínima de admisión al empleo se-
gún la Organización Internacional del --
Trabajo. | 56 |
| III.- Legislación comparada de la edad de admi
sión al empleo. | 61 |

CAPITULO IV

EL TRABAJO DE LOS MENORES NO CONTEMPLADO EN LA
LEGISLACION.

- | | |
|---|----|
| I.- El trabajo de los menores de catorce años
no regulado por la ley. | 66 |
| II.- Estadísticas de los menores de catorce -
años que trabajan sin protección legal. | 80 |
| III.- Necesidad de legislar para proteger y ga-
rantizar el trabajo de los menores no con
templado en la Ley. | 82 |
| CONCLUSIONES. | 88 |
| BIBLIOGRAFIA. | 91 |

I N T R O D U C C I O N

En base a la gran importancia que actualmente se le de
dica a la niñez, como consecuencia del alto índice pobla-
cional, que existe en México, el propósito fundamental del
presente estudio, consiste en la actualización de las nor-
mas protectoras del trabajo de los menores de edad.

La manera en que se desarrolló la presente Tesis Profe
sional, fue siguiendo un orden práctico y necesario, par-
tiendo del estudio general sobre el tema, por tanto tene-
mos como consecuencia que:

En el Capítulo Primero se analizan las bases constitu-
cionales de la protección de los menores de edad.

En el Segundo Capítulo se habla de las disposiciones -
que ordena la Ley Federal del Trabajo en relación a los me
nores que trabajan.

En el Tercer Capítulo se analizan las disposiciones in
ternacionales, dictadas con el fin de proteger a las niños
que trabajan.

El Ultimo Capítulo, trata acerca del trabajo de los me
nores que no es contemplado por la legislación de nuestro-
país.

Como parte final de esta Tesis Profesional, propongo -
la necesidad de legislar las medidas necesarias para prote
ger el trabajo de los menores que trabajan, para resolver-
el problema sobre el abuso y la explotación a que son somo
tidos los menores que se ven obligados a trabajar.

ACUSE DE RECIBIDO DE EJEMPLARES DE TESIS EN LA BIBLIOTECA CENTRAL

NOMBRE DEL ALUMNO:

GUILLERMO BRICEÑO MARTINEZ

NOMBRE DE LA TESIS O SEMINARIO:

"LOS MENORES TRABAJADORES Y SU PROTECCION LEGAL"

ACUSE DE RECIBO
SELLO Y FIRMA DE
LA BIBLIOTECA

ESCUELA O UNIVERSIDAD

CARRERA

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

LIC. EN DERECHO

FECHA

DIA

MES

AÑO

MEXICO, D. F.

08

ABRIL

1986

- * Favor de llenar por triplicado con letra de molde.
- * Entregar dos ejemplares de la tesis en la biblioteca central-UNAM.
- * Exigir que le sellen y le firmen las dos copias.

CAPITULO PRIMERO.

BASES CONSTITUCIONALES DE LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD.

- I.- Antecedentes históricos generales sobre la protección de los menores de edad.
- II.- Antecedentes nacionales sobre la protección de los menores trabajadores.
- III.- Fundamentos Constitucionales del trabajo de los menores.

ANTECEDENTES HISTORICOS GENERALES SOBRE LA
 PROTECCION DE LOS MENORES TRABAJADORES.

En las formas de gobierno que existieron en la antigüedad, tanto en Oriente como en Occidente, no se ha encontrado antecedentes de leyes que trataran sobre la protección y regulación del trabajo desempeñado por los menores de edad; los gobiernos en la antigüedad, giraban en torno a su sistema teocrático, los derechos que tenían los gobernados eran producto o don de la divinidad y el gobernante era quien interpretaba esos derechos.

Posteriormente, al surgimiento de la edad media, la empresa era de tipo artesanal, era una empresa simple, en la que se ejercía un oficio complejo, el cual era de ambiente privilegiado para el ejercicio del aprendizaje de los oficios.

Jean Queval la describe como la empresa en que entran tres elementos de fabricación: el material, el instrumento y la habilidad manual del trabajador. Cada adulto debe ser capaz de fabricar algo con sus propios medios. Formándose una unidad espiritual viva donde el ejercicio del oficio se entrelazaba, muchas veces, con la vida familiar, una y otra regulados y vivificados por la fé cristiana y por los principios tomistas de justo precio y de justo salario.(1)

El inicio de la Revolución Industrial suele ubicarse en el año de 1760. La invención de la máquina de tejer de Hargreaves en 1776 (sprising-jenny), y con la máquina de vapor de James Watt, son el punto de partida para la Revo-

(1) Gomes, Goschalk y Bermudez, Curso de Derecho del Trabajo Vol. II Pág. 555 y 556. Edit. Cárdenas 1979.

lución del ambiente industrial.

Las consecuencias más importantes de la Revolución Industrial respecto de los trabajadores son: la reunión de muchos trabajadores en un solo lugar, lo que implicaba una diferencia fundamental respecto de los pequeños talleres artesanales del sistema gremial; la prolongación exagerada de la jornada del trabajo; el empleo de mujeres y menores en el trabajo industrial. (2)

En el año de 1792 se empezó a utilizar gas de carbón-- para la iluminación. Con esto se rompe la tradición gremial de no laborar después de la puesta del sol. A este régimen quedaban sujetos los niños y las mujeres también. En esta etapa los niños llegaban a trabajar jornadas de doce- o quince horas diarias, a pesar de que, algunos de ellos, eran menores de siete años. (3)

El empleo de las mujeres y menores representaba una -- gran reducción del costo de la producción, el contratar ma no de obra barata era un medio eficiente y simple, para en frentar a la concurrencia. No existiendo precepto moral o jurídico que impidiera al patrón emplear en gran escala la mano de obra femenina e infantil. Los principios inviolables del liberalismo económico y del individualismo jurídico le daban la base ética y jurídica para contratar libremente en el mercado a esta clase de trabajadores. (4)

(2) De Buen Nestor, Derecho del trabajo Vol. I. Pág. 141 y 142 Edit. Porrúa 1984.

(3) De Buen Nestor, op. cit. Pág. 141 y 142.

(4) Gomes, Gotischalk y Bermudez, op. cit Pág. 556 y 557.

Las primeras leyes tendientes a crear una reglamentación protectora del trabajo de los menores y de las mujeres surge en 1802, con la "Ley sobre la salud y moral de los aprendices" de Robert Peel, mediante la cual se prohibía el trabajo de los menores por más de diez horas al día así como el trabajo nocturno. Pero esta ley, ni otra sancionada en 1819, aplicable a los niños libres e indigentes tuvieron la eficacia que el parlamento estimaba. (5)

En esta época de la Revolución Industrial se implantaron las doctrinas de liberalismo económico, surgiendo en contra de éstas el socialismo utópico, y por las ideas de éstos se deduce que la intervención del estado era necesaria, en virtud de los abusos que se cometían con la política liberal, a la cual esta doctrina se opone.

Dentro de los socialistas utópicos franceses, encontramos a Claude Herry de Rouvroy, conde de Saint-Simón --- (1760-1825); para él la sociedad tenía que ser organizada para el bienestar de los pobres. Creía que los industriales actuarían como tutores de los pobres, difundirían la capacidad de compra mejorando de esta manera el nivel de bienestar; propone unir a las clases industriales, que forman tanto los trabajadores como los dueños de la riqueza en contra de los ociosos, básicamente la nobleza. (6)

Otro de los socialistas utópicos franceses fue Francois Marie Charles Fourier (1772-1837), socialista que sostenía que ningún trabajador debería tener solo una ocupación, propone el cambio dentro de cada día de trabajo, de-

(5) De Buen L. Nestor, op. cit. Pág. 141 y 143.

(6) Ibidem. Pág. 143.

una ocupación a otra, para evitar así la monotonía. El trabajo había de elegirse voluntariamente y, por lo tanto, como nadie quería encargarse de los trabajos desagradables, tendrían que hacerlo los niños. La idea fundamental de Fourier era la creación de comunidades de trabajo, denominadas "Falansterios" integrados por mil ochocientas personas. Fourier intenta mostrar la necesidad de adaptar las instituciones sociales a los derechos humanos. (7)

Para Jean Charles Léonard Simonde de Sismondi (1773 - 1842), nacido en Ginebra pero de origen francés, era partidario de un socialismo humanista, defendió la intervención del Estado para garantizar al trabajador un salario suficiente y un mínimo de seguridad social. Se declaró partidario de que el Estado regulase las condiciones económicas en beneficio del productor en pequeña escala. (8)

En Inglaterra el socialismo utópico tuvo como representante a Roberto Owen (1771-1858), fue el fundador del socialismo inglés, dió un decisivo impulso al cooperativismo, tuvo participación como dirigente de la gran alianza nacional de sindicatos obreros. (9)

La revolución industrial que fue iniciada en Inglaterra en la segunda mitad del siglo XVIII, se extendería rápidamente en el siglo siguiente a otros países europeos como: Alemania, Francia y Suiza; también en los Estados Unidos de América; en estos países y los demás que fueron surgiendo paulatinamente, las condiciones de trabajo que existían eran muy semejantes a las que prevalecieron en los primeros años de la industrialización.

Las grandes fábricas mecanizadas, especialmente en la-

(7) Idem.

(8) Idem.

(9) Idem.

industria de tejidos de algodón, sustituyeron a los talleres de artesanos en las primeras décadas del siglo XIX. - Este cambio condujo a la concentración de considerables -- masas de obreros en los centros industriales; como no existía una legislación protectora de los derechos obreros, - se veían obligados a aceptar incondicionalmente un empleo para no morir de hambre.

En estos países la introducción de la maquinaria favoreció el empleo de gran número de menores que, además de constituir una mano de obra barata para los empleadores, - contribuían con su salario a aumentar, por poco que este fuera, los escasos salarios de sus padres.

Como sucedió en Inglaterra, la mayoría de estos menores, muchos de los cuales empezaban a trabajar a los siete u ocho años, lo hacían en condiciones muy lamentables -- debiendo permanecer de pie o caminando durante un excesivo número de horas, muchas veces hasta de quince horas la jornada de trabajo, entre máquinas defectuosas y peligrosas, en una atmósfera cargada de polvo, ruido, sucia y repleta de obreros. Todos los menores estaban expuestos - a los riesgos inherentes al trabajo, y en muchas ocasiones quedaban lisiados o morían antes de llegar a la edad adulta, sin que existiera la protección de alguna ley o reglamento que regulase sus condiciones de trabajo. (10)

También durante esta época de la Revolución Industrial mientras más aumentaba el número de fábricas, mayor era la competencia que éstas hacían a las escuelas de los alre--

(10) O.I.T. Desarrollo de la legislación sobre el trabajo de los menores en algunos países industrializados. Pág. 3 1953.

dedores, y los niños abandonaban los estudios con el fin de trabajar en las fábricas. El excesivo número de horas de trabajo perjudicaba la salud y el desarrollo físico y mental de los niños y los incapacitaba para aprovechar la instrucción que se les daba en algunas escuelas dominicales y nocturnas, quedando sin instrucción de ninguna clase. Los primeros reformadores se preocuparon de la educación religiosa y elemental de los niños que trabajaban en las fábricas.

En los Estados Unidos, las primeras leyes estatales -- obligaban a los dueños de fábricas a proporcionar instrucción a los menores que empleaban.

En Europa Occidental, los primeros reglamentos de trabajo de los niños prohibieron el trabajo nocturno de los menores en las fábricas, fijando un límite de horas de trabajo, y en algunos casos, carácter obligatorio a la asistencia a la escuela, desde la edad legal de admisión -- al empleo a una edad determinada.

Uno de los primeros reglamentos en torno a la protección de los menores que trabajaban, fue la ordenanza de -- 1815, en el Cantón de Zurich Suiza, que estableció entre -- doce y catorce horas la jornada de trabajo para todo niño -- que tuviera de nueve a dieciséis años de edad, empleado en las hilanderías y dispuso que sus padres deberían vigilar la asistencia a la escuela y comprobar la instrucción religiosa de sus hijos, y que los dueños de fábricas deberían estimular a los menores ocupados por ellos a que asistieran a la escuela con el fin de educarse. (11)

(11) O.I.T. op. cit. Pág. 7

Las disposiciones sobre asistencia escolar obligatoria no pudieron aplicarse, no sólo por la falta de un organismo administrativo apropiado para aplicar las leyes, - sino también por la jornada de trabajo demasiado larga que no permitía la asistencia a la escuela después del trabajo.

En base a eso se introdujo en algunos países un sistema de trabajo a media jornada para los niños sujetos a la obligación de asistir a la escuela.

Así en Prusia de acuerdo a la ley de 1833, se estableció que los niños de doce a catorce años de edad trabajarán seis horas al día, debiendo asistir a la escuela durante otras tres horas más. (12)

También en el Cantón de Zurich Suiza, se promulgó un orden en 1837 referente a la instrucción de los niños, - aplicable a las hilanderías, por la que se establecía que únicamente los niños mayores de doce años de edad que hubieran terminado su instrucción primaria podrían ser admitidos en algún trabajo, presentando el certificado escolar. (13)

En Prusia, la reglamentación de 1839 limitó a diez horas la jornada de trabajo en las fábricas para los niños - de nueve a dieciséis años de edad, y dispuso que los menores de catorce años asistieran a la escuela durante cinco horas al día. (14)

(12) Idem.

(13) Idem.

(14) Idem.

En Francia, la ley de 1841, sobre el trabajo de los niños en las fábricas, establecía una jornada de ocho horas para los niños de ocho a doce años, con la obligación de asistir a la escuela los menores que fueran admitidos en algún trabajo. (15)

En los Estados Unidos de América, país que también se incorporó a la Revolución Industrial, comenzó a legislar sobre la protección de los menores que trabajaban; de esta manera, en algunas de las primeras leyes que reglamentaron el trabajo de los menores, como la ley de 1849 de Pensilvania, aplicable a las fábricas textiles y de papel, en la que se establecía que los menores entre los trece y dieciséis años, sólo podrían trabajar durante nueve meses al año, debiendo asistir a la escuela durante los tres meses restantes. Esta ley no se aplicó por no contener disposiciones de aplicación. (16)

Posteriormente en Austria la ley de 1869, imponía explícitamente al empleador la responsabilidad de proveer -- las instalaciones necesarias para que les impartiera educación a los menores. (17)

En el Cantón de Schaffhouse, en Suiza, en el año de -- 1873, se estableció la jornada de trabajo de seis horas para los niños de trece y catorce años.

Un año después en Francia se implantó una jornada semejante para los niños de diez a doce años, admitidos en -

(15) Idem.

(16) Idem.

(17) Idem.

fábricas de hilanderías y las de vidrio. (18)

Este sistema llevaba ciertas desventajas, ya que los inspectores no podían controlar las diferentes horas de -- trabajo de cada grupo de obreros y los menores después de trabajar se hallaban tan cansados que no podían sacar provecho de la instrucción escolar y su desarrollo físico y mental, sufría a consecuencia del doble esfuerzo impuesto por la escuela y el trabajo. Los empleadores tampoco consideraban conveniente este tipo de sistema que mermaba considerablemente sus ganancias.

La elevación progresiva de la edad de admisión al empleo y la introducción del sistema de instrucción elemental obligatoria para los niños, condujo a la abolición del trabajo a media jornada.

De esta manera la ley de 1874, promulgada en Francia, establece disposiciones sobre la instrucción primaria obligatoria, disponiendo que los menores de doce a quince años de edad deberían obtener un certificado de instrucción primaria, para poder ser admitidos al empleo. (19)

El número de escuelas aumentó en forma considerada a medida que avanzaba el siglo XIX, reconociéndose el valor de la instrucción tanto para el individuo como para la sociedad. Aunque las instalaciones escolares existentes se hallaran aún lejos de poder procurar instrucción a todos los menores. De esta manera los empleadores que deseaban

(18) Idem.

(19) Idem.

obtener mano de obra infantil, se veían frecuentemente -- obligados a abrir por su cuenta las escuelas necesarias.

En todos los países industrializados, al empezar a legislarse sobre la jornada de trabajo de los menores y sus - requisistos de educación se vieron en la necesidad de in-- troducir un sistema de instrucción gratuita y obligatoria- controlada por el Estado, para así lograr que los menores adquirieran las bases necesarias para su formación profes-- sional.

Las primeras leyes que se adoptaron al principio de la industrialización en los países europeos, relativos a - la reglamentación del trabajo de los niños, fijaron general-- mente una edad mínima de admisión al empleo muy baja, - que era entre los ocho y los doce años de edad, y ésta se-- mantuvo durante muchos años sin variación alguna en la ma-- yoría de estos países.

Como ya se apuntó en páginas anteriores, en el año de- 1874, Francia empezó a aplicar el sistema de instrucción- general obligatoria a todos los niños desde los doce hasta los quince años de edad, para poder ser admitidos a un em-- pleo, lo cual permitió elevar ese mismo año la edad de ad-- misión al empleo, que era de ocho años a doce años de edad.

En el siglo XIX con las doctrinas de Marx y Engels, - se producen las internacionales obreras, tratando proble-- mas concretos del proletariado. En estos congresos, con - la asistencia de representantes obreros de diversos países, se discute sobre la creación de una legislación protectora de los obreros y el derecho de asociación, así como la pos

tura de la clase obrera contra el militarismo y la guerra y la edad mínima de admisión al empleo, entre otros derechos.

Los primeros derechos que lograron los obreros nacieron en Alemania a fines del siglo XIX, cuando se crea el seguro social; el seguro de enfermedades; el seguro de accidentes; el seguro de vejez e invalidez; naciendo de esta manera los primeros derechos sociales del trabajador, empezando así a evolucionar el derecho del trabajo en todo el mundo. (20)

La política social en Alemania de Bismark, al crear esos seguros, contribuiría al nacimiento del Derecho del Trabajo, que serviría al establecimiento de normas protectoras del trabajo de los menores.

También a la Iglesia Católica le preocupó la situación en que se encontraban los trabajadores, por eso durante el pontificado de León XIII, se expidió la Encíclica - Rerum Novarum el 15 de mayo de 1891, la cual contenía entre sus puntos más sobresalientes referentes a la protección de los trabajadores, los siguientes:

- 1.- La intervención del Estado, atendiendo al bien común y guardando la justicia distributiva, para que haya paz y orden.
- 2.- Limitar la jornada de trabajo; fijar una edad mínima para trabajar; que se pague un salario justo suficiente para la sustentación; fomentar el ahorro.
- 3.- Propone la constitución de asociaciones de socorro mu-

(20) De Buen L. Nestor. op. cit. Pág. 180, 181 y 182.

tuos que se establezcan sistemas de previsión, que se respete el derecho de asociación. (21)

En el siglo XVIII y XIX con la Revolución Industrial, y la explotación de los trabajadores, en que empiezan a nacer las primeras normas protectoras del trabajador, que -- con el tiempo darían lugar a la creación de leyes específicas del trabajo, logrando con ello la reducción al exceso número de horas de trabajo a que se hallaban sujetos -- los niños en el primer período de la industrialización, -- así como el problema de la educación de éstos, que constituían para el legislador una de las principales preocupaciones y problemas a resolver en los países industrializados, naciendo a fines del siglo XIX una nueva etapa dentro del derecho del trabajo.

La evolución histórica de la reglamentación de las horas de trabajo para niños y adolescentes puede ilustrarse mejor citando el ejemplo de Francia, país en el que, de 1841 a 1892, es decir durante más de cincuenta años, prevaleció el régimen laboral de doce horas de trabajo diarias para los jóvenes entre doce y quince años de edad ocupados en la industria. Una ley promulgada en 1848 fijó también en doce horas la jornada máxima de trabajo para los trabajadores de la gran industria. Poco a poco fue limitándose el número de horas de trabajo de los niños. Posteriormente, la Ley de 1892 fijó en diez horas la jornada de trabajo para los menores hasta dieciséis años, limitándose al mismo tiempo y por primera vez las horas de trabajo de las -- mujeres a once horas diarias y sesenta por semana. Comenzando el siglo XX, en 1900, se adoptó la jornada de trabajo de diez horas para todos los menores de dieciséis años y para las mujeres. Mas tarde la ley de 1913 aplicó

(21) Ibidem. Pág. 179 y 180.

la jornada de trabajo de diez horas para los trabajadores que se hallaran empleados en establecimientos que ocuparan también mujeres y menores. Poco tiempo después en el año de 1917, se introdujo la jornada de ocho horas y de la se mana de cuarenta y ocho horas, que en 1936 se redujo a -- cuarenta horas para todos los trabajadores, sin condición de edad ni sexo. En las demás países industrializados -- fue también reduciéndose gradualmente el número de horas de trabajo, y en la actualidad en casi todos los países ri je la jornada de ocho horas para todos los trabajadores. (22)

De esta manera se empezó a legislar en relación a los niños que trabajaban en el siglo XIX, siendo antecedente para la legislación que existe actualmente en todos los -- países, conteniendo las reglamentaciones de la edad mínima de admisión al empleo y las prohibiciones a determinados -- trabajos desempeñados anteriormente por los menores de --- edad.

(22) O.I.T. op. cit. Pág. 12, 13 y 14.

ANTECEDENTES NACIONALES SOBRE LA PROTECCION DE
LOS MENORES TRABAJADORES

La evolución de las normas protectoras del trabajo de los menores en los países europeos y en los Estados Unidos de América, en el siglo XIX, fueron los antecedentes históricos generales de la protección a este tipo de trabajadores en el mundo; en nuestro país también fueron evolucionando las normas reguladoras de la protección a los menores trabajadores desde tiempos precortesianos hasta la constitución de 1917.

En la época precortesiana no se tienen conocimientos exactos sobre las condiciones de trabajo. Sahagún, en su *Historia General de las cosas en Nueva España*, hace referencia a las diferentes artes y oficios a que se dedicaban los antiguos mexicanos: "oficial mecánico, oficial de pluma (el que hacía bordados o mosaicos y trabajos con plumas de aves), platero, herrero, lapidario, cantero, albañil, pintor, cantores, médicos, hechiceros, brujos sastres, tejedores, alfareros, mercaderes, etc.", y agregaba que los obreros y artesanos, en general, empezaban como aprendices y solamente quedaban autorizados para ejercer un oficio o arte que hubiera aprendido, después de aprobar el examen correspondiente. (23)

Con relación a las características que tuvieron en esta época las relaciones laborales, es difícil de precisar ya que en estos regímenes la esclavitud y la sumisión de los pueblos vencidos era muy común; y estos pueblos vencidos debían de pagar tributo a los vencedores.

(23) De Buen L. Nestor, op. cit. 264 y 265.

En la época precortesiana, existieron distintos pueblos, independientes cada uno; uno de los principales fue el pueblo azteca en el cual la base de la sociedad estaba constituida por la familia, formada por los padres y los hijos, en la que el hombre más anciano desempeñaba las funciones de jefe; la educación era muy severa, existían dos clases de escuelas, para los plebeyos y la destinada a los hijos de los señores, en la primera se formaban los guerreros y en la segunda, se les enseñaban ciencias, tradiciones y religión, capacitándolos para el desempeño de funciones sacerdotales, de gobierno y administrativas.

En la sociedad azteca, al ser la esclavitud toda una institución, existían diversos tipos de esclavos como por ejemplo: los prisioneros de guerra que escapaban al sacrificio; los individuos que cometían determinados delitos; los que contraían deudas y compromisos que no podían cumplir; podían venderse como esclavos y de esa manera pagaba su deuda.

Al existir la esclavitud en esta época, el trabajo de los menores es difícil de precisar, aunque estos bien podían empezar sus relaciones laborales como aprendices de un oficio. Respecto a la jornada de trabajo no se sabe las horas que trabajaban ni la forma en que se les pagaba a los aprendices.

Otro de los principales pueblos fue el maya, tanto en el aspecto político como en el social, los elementos constituyentes del imperio maya fueron: el cacique territorial, la nobleza, el sacerdocio, el pueblo y los esclavos.

Este pueblo, al igual que los aztecas, se dedicaba a sembrar maíz, que era la base de su alimentación, la construcción de templos y monumentos, desempeñaban los oficios de artesanos o trabajos serviles.

Los diferentes pueblos que habitaron en la época precortesiana y que hoy forman la República Mexicana, tuvieron en común, la gran similitud en su sistema político, económico y social que los pueblos azteca y maya, guardando gran semejanza en su aspecto religioso.

Posteriormente en el año de 1519 los españoles iniciaron la conquista de lo que sería llamada la Nueva España, finalizando con la derrota de los aztecas en 1521, iniciándose de esta manera la época colonial.

La época colonial es el período de tiempo comprendido entre la conquista y la independencia.

En la época colonial, nacen los primeros antecedentes del derecho del trabajo en México, con la creación de las Leyes de Indias. Estas leyes estuvieron destinadas a proteger a los indígenas de México y Perú, y a impedir la explotación despiadada que llevaban a cabo los encomendados. (24)

Corresponde a la Reina Isabel la Católica, el mérito de haber inspirado la creación de las Leyes de Indias, esta ley que es de tipo social, es muy adelantada para su época, al contener una serie de derechos proteccionistas tanto para los menores de edad como para los trabajadores-

(24) De la Cueva Mario, El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Vol. I Pág. 38 Edit. Porrúa 1981.

en general, siendo las más importantes:

- 1.- Las leyes de Burgos de 1512 establecen la protección de las mujeres encinta; ahí mismo se establece en catorce años la edad mínima para ser admitido al trabajo.
- 2.- La ley XIV, del título VII del libro VI, expedido por Carlos V en 1538, prohíbe que los menores de dieciocho años acarreen bultos.
- 3.- En 1542 Carlos V, dictó la ley XVII en el título I de la recopilación de Indias, que ordenó que indios, negros y mulatos no trabajen los domingos y días de guardar.
- 4.- La idea de reducción de las horas de trabajo quedó marcada en estas leyes.
- 5.- La jornada de trabajo de ocho horas, quedó expresamente determinada en la ley VI de Libro III de la recopilación de Indias, que ordenó en el año de 1593 que los obreros trabajaran ocho horas repartidas convenientemente.
- 6.- Se estableció la protección contra labores insalubres y peligrosas.
- 7.- La ley VII, del título XIII, libro VI, establecida por Felipe III en 1609, declara perdido el salario pagado en vino, chicha, miel o yerba del paraguay, incurriendo además el español que así lo hiciere, en multa, -- por ser la voluntad real que la satisfacción sea en dinero.
- 8.- En el bando sobre la libertad, tratamiento y jornales de los indios en las haciendas, dado por mandato de la Real Audiencia en 1758, establece la obligación de dar atención médica obligatoria y el descanso pagado por enfermedad.

9.- En 1790, Antonio Bonilla, Virrey de la Nueva España -- dictó en el capítulo V de la Real Cédula, que todos -- los dueños de esclavos deberían darles habitaciones -- destinadas para los dos sexos, no siendo casados, y -- que sean cómodas y suficientes para que se liberen de -- la intemperie, con camas en alto, mantas o ropa necesaria y separación para cada cuarto, y cuando más, dos en cada cuarto, destinaran otra pieza, o habitación separada, abrigada y cómoda para los enfermos. (25)

Estas son las principales protecciones que daban al -- trabajador las Leyes de Indias, aunque en la realidad la -- mayoría no fueron cumplidas por los encomenderos. Estas -- leyes tienen el mérito de haberse adelantado varios siglos a su época, en sus principios proteccionistas de los trabajadores de ese reino.

Las Leyes de Indias es uno de los documentos históricos -- jurídicos más importantes de México, ya que sirve de -- antecedentes para las diversas leyes proteccionistas de -- los trabajadores que existen actualmente en el país.

La época colonial comprende los tres siglos de dominación española en México, época en la que a pesar de existir reglamentaciones adecuadas para la protección de los -- trabajadores, no se llevaron a cabo totalmente las disposiciones que las leyes ordenaban, terminando en el año de -- 1821 la dominación española, comenzando una nueva época.

(25) De Buen L. Nestor, op. cit. Pág. 265 y 266.

En septiembre de 1810, Miguel Hidalgo da inicio a la -
lucha por la independencia de México, desde el inicio hasta
la culminación de ésta, no se dictaron normas específicas-
de protección al trabajador.

El 6 de diciembre de 1810, Miguel Hidalgo ordenó a ---
dueños de esclavos que les diesen su libertad, en el térmi
no de diez días, so pena de muerte.

Los elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón-
en su artículo 24 proscribían la esclavitud, y en el artí-
culo 30 se abolían los exámenes de artesanos, quedando ca-
lificados sólo por su desempeño, eliminando en esta forma-
el sistema gremial de la Nueva España.(26)

El 14 de septiembre de 1813, Morcosen el párrafo doce
de los sentimientos de la Nación Mexicana, presentados al-
Congreso del Anáhuac, reunido en la ciudad de Chilpancingo
expresa:

"Que como la ley es superior a todo hombre, las que --
dicte nuestro congreso deben ser tales que obliguen a cons
tancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia
y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore
sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hur --
to". (27)

(26) Ibidem. Pág. 270 y 271.

(27) De la Cueva Mario, op. cit. Pág. 40.

El artículo 38 del Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana de 1814, establece la libertad de cultura, industria y comercio, en favor de todos -- los ciudadanos. (28)

"El Plan de Iguala" dado por Agustín de Iturbide el 24 de febrero de 1821, en su artículo 12 dice que todos -- los habitantes de el (Imperio Mexicano), sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo. (29)

La Constitución de 1824, adoptó la forma de República representativa, popular, federal para México, no contiene ninguna disposición específica de derechos de trabajadores.

La Constitución de 1836 centralista y conservadora, -- tampoco contenía disposiciones relativas a normas protectoras del trabajador, su vigencia terminó en 1839.

La condición de los trabajadores desde 1810 hasta 1856 no tuvo mejorías como resultado de la lucha de independencia; está época de la independencia y posteriormente, -- fue de levantamientos armados, intervenciones extranjeras y dictadura, época en la cual no se legisló en materia de protección al trabajador.

Al triunfar la Revolución de Ayutla, que puso fin a la dictadura del General Santa Anna, en 1855, el presidente - Ignacio Comonfort, reunió en 1857 al Congreso Constituyente en la Ciudad de México, para formular un proyecto de - Constitución.

(28) De Buen L. Nestor, op. cit. Pág. 270 y 271.

(29) Ibidem.

De las disposiciones en materia de derechos del trabajador, la Constitución de 1857 en su artículo quinto señala las libertades de profesión, industria y trabajo, el principio de que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento. En su artículo noveno se refiere a la libertad de asociación. (30)

En la Constitución de 1857, por la influencia de la escuela económica liberal y el individualismo, no se reconocieron los derechos del trabajador.

Ignacio Ramírez puso de manifiesto los derechos sociales de los trabajadores al congreso, pero no se adoptó ninguna resolución en beneficio de los trabajadores.

Ignacio Vallarta expuso la explotación a que eran sometidos los trabajadores y la urgencia de evitarla; concluyeron y de acuerdo con el pensamiento individualista y liberal que las libertades del trabajo e industria no permitían la intervención de la ley. (31)

En 1862 empieza la intervención francesa para imponer el Imperio en México, Maximiliano de Habsburgo sería el emperador. En este período que concluyó en 1867, se establecieron ciertas leyes protectoras de los trabajadores--- como: en 1865 el Estatuto Provisional del Imperio, que en sus artículos 69 y 70 del capítulo de garantías indivi-

(30) De la Cueva Mario, op. cit. Pág. 40.

(31) Ibidem.

duales, prohibió los trabajos gratuitos y forzados, previno que nadie podía obligar sus servicios sino temporalmente y ordenó que los padres o tutores debían de autorizar - el trabajo de los menores. (32)

En el siglo XIX, y a pesar de que se promulgaron varios ordenamientos legales en México, ninguno contenía normas proteccionistas de los trabajadores; en consecuencia - el trabajo de los menores de edad tampoco tuvo una reglamentación adecuada, existiendo por lo tanto infinidad de abusos para esta clase de trabajadores.

El 10 de enero de 1876, el general Porfirio Díaz, proclamó el plan de Tuxtepec, al triunfar en 1877 toma posesión como Presidente Constitucional, para completar el período que terminaría en 1880.

Posteriormente en 1884, Porfirio Díaz vuelve a ocupar la presidencia de la República al ser reelecto sucesivamente hasta el año de 1910.

Durante el Porfiriato, en materia de trabajo, se pueden mencionar las leyes estatales referentes al trabajo -- de: la ley de accidentes de trabajo dictada en el Estado de México y conocida como "Ley Villada"; y la dictada en - el Estado de Nuevo León por el General Bernardo Reyes en - 1906; ésta serviría de modelo para la ley de accidentes de trabajo de Chihuahua de 1913, y para la ley del trabajo de Coahuila de 1916. (33)

(32) Idem. Pág. 41.

(33) De Buen L. Nestor, op. cit. Pág. 286.

La ley de Bernardo Reyes de 1906, definió el accidente de trabajo, único de los riesgos considerándolo: como: -- aquel que ocurre a los empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o en ocasión de él; y fijó indemnizaciones que llegaban al importe de dos años de salario para -- los casos de incapacidad permanente total. (34)

En 1906 estalla la huelga de Cananca en el Estado de - Sonora, que fue reprimida con la intervención de fuerzas - armadas extranjeras y el encarcelamiento de los dirigentes de los trabajadores. Posteriormente estalla la huelga de - Río Blanco, en el Estado de Veracruz, en 1907. Los resul- tados de esta huelga con el laudo de Porfirio Díaz a favor de los patrones, tiene como consecuencia la negativa de -- los trabajadores a volver a su trabajo, siendo reprimidos- por el ejército y llevándose a cabo aprehensiones de obre- ros para ser deportados a Quintana Roo. Con la represión- de los obreros, los supervivientes son reducidos a la sumi- sión, teniendo que volver a cumplir sus labores en las fa- bricas.

La falta de regulación del trabajo y la explotación a- que son objeto los trabajadores, hace que el régimen de -- Porfirio Díaz sea una dictadura, la aparición de inconfor- midades y la lucha por crear derechos para los trabajado- res empezaría a surgir con más fuerza en el transcurso -- del tiempo.

Uno de los primeros mensajes de Derecho Social de los- trabajadores lo constituye el Programa y Manifiesto a la -

(34) De la Cueva Mario, op. cit. Pág. 43.

Nación Mexicana de la junta organizadora del Partido Liberal Mexicano, que suscribieron en San Luis Missouri el 19 de julio de 1906 los hermanos Enrique y Ricardo Flores Magón, Antonio I. Villarreal, Juan Sarabia, Manuel Sarabia, Librado Rivera y Rosalío Bustamante.

Este programa por lo que se refiere a los derechos de los trabajadores, contiene los siguientes puntos:

- a) Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo.
- b) Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.
- c) Obligación de los patrones a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo lo amerite.
- d) Prohibir que paguen al trabajador de cualquier modo -- que no sea dinero.
- e) Hacer obligatorio el descanso semanal.
- f) Obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo.
- g) Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio. (35)

El programa del partido liberal mexicano viene a constituir el documento más importante en la defensa de los -- trabajadores, antes de la revolución, desde el punto de -- vista del Derecho Social.

En 1910 Francisco I. Madero inicia la revolución, que-

(35) Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho al Trabajo. --- Pág. 3 y 4 Edit. Porrúa 1981.

finalizaría con el triunfo de los constitucionalistas dirigidos por Venustiano Carranza, y logrando en 1917 una nueva Constitución para el pueblo de México.

Antes de promulgarse la Constitución de 1917, en varios estados surgieron leyes protectoras de los trabajadores, siendo las principales las siguientes:

En el Estado de Jalisco, la ley de Manuel M. Diéguez - del 2 de septiembre de 1914, considera el descanso dominical y el descanso obligatorio; vacaciones de ocho días --- anuales; la jornada limitada en los almacenes y tiendas - de abarrotes de las ocho a las diecinueve horas, con dos - horas de descanso al mediodía, sancionando a quienes traba- jen los días de descanso y vacaciones; concede la denuncia pública por violaciones a la ley y la jornada de nueve ho- ras. (36)

En el Estado de Veracruz, un decreto de Manuel Pérez - Romero, Gobernador de Veracruz en 1914 consagra el descan- so semanal. (37)

El 19 de octubre de 1914 Cándido Aguilar promulga la - Ley del Trabajo, entre sus disposiciones más importantes - están: la jornada de trabajo de nueve horas; descanso se- manal los domingos y días festivos salario mínimo pagado - por día, semana o mes; asistencia médica, medicinas, ali- mentos y salario a los enfermos y accidentados; la crea--- ción de escuelas primarias por parte del patrón, cuando no existieren públicas a más de dos kilómetros de la residen-

(36) De Buen L. Nestor, op. cit. Pág. 301 y 302.

(37) Idibem.

cia de los obreros, la existencia de tribunales de trabajo, así como de inspectores. (38)

La ley de Agustín Millán, del 6 de octubre de 1915, regula a las asociaciones profesionales, atribuyéndoles personalidad jurídica y limita su derecho para adquirir inmuebles a los necesarios para sus reuniones, bibliotecas o centros de estudios. (39)

En el estado de Yucatán, el 14 de mayo de 1915, el General Salvador Alvarado, crea el consejo de conciliación - el Tribunal de Arbitraje, el 11 de diciembre de ese mismo año, la Ley del Trabajo.

Los principios fundamentales que emanan de esta ley -- son:

- a) El establecimiento de las juntas de Conciliación, así como del Tribunal de Arbitraje y del Departamento del Trabajo.
- b) El reconocimiento de las asociaciones profesionales.
- c) La reglamentación de los convenios industriales.
- d) El rechazo de la huelga, usado sólo como un instrumento de lucha.
- e) La regulación de las relaciones individuales de trabajo, así como de los riesgos profesionales y de la previsión social. (40)

Estas leyes estatales, también sirvieron de base para que el congreso Constituyente de Querétaro de 1917 legislara en materia laboral.

(38) Idem. Pág. 303 y 304.

(39) Idem.

(40) Idem.

En el período de la revolución surgieron movimientos obreros fuertes, la casa del Obrero Mundial, era uno de éstos, tenían como finalidad el lograr mejores prestaciones a la clase trabajadora y aumentar sus derechos frente a los patrones, así como el de acelerar el triunfo de la revolución al aliarse con los constitucionalistas.

Una vez tomado el poder, los constitucionalistas al mandando de Venustiano Carranza, inician el proyecto de reformas a la Constitución de 1857.

El 19 de septiembre de 1916, Venustiano Carranza convoca a elecciones para el Congreso Constituyente que se verificaría en la Ciudad de Querétaro, a partir del día 19 de diciembre y con una duración máxima de dos meses. (41)

En este Congreso, se establecieron los derechos y protecciones al trabajador, consagrándose estas disposiciones, en el artículo 123 constitucional; el capítulo dedicado al Trabajo y la Previsión Social.

(41) Ibidem. Pág. 313.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL TRABAJO DE LOS
MENORES.

Los artículos 5 y 123 de la Constitución Federal, forman el fundamento jurídico protector de los derechos de -- los trabajadores.

En las discusiones sobre el artículo quinto de la Constitución, daría origen al artículo 123, el cual contendría disposiciones específicas acerca de la protección de los -- trabajadores menores de edad.

El 26 de diciembre de 1916, se dió lectura al tercer -- dictámen referente al proyecto de reformas al artículo --- quinto de la Constitución de 1857; en éste se contempla la prohibición del trabajo nocturno industrial, desempeñado -- por los niños y las mujeres. (42)

El general Heriberto Jara, en su discurso de ese mismo día, apoya que los niños y las mujeres, no sean objeto de explotación en el trabajo nocturno, y propone tratar de -- evitar que las mujeres y los niños condenados a un trabajo nocturno no puedan desarrollarse en la vida con las comodidades que tienen aquellos que sí gozan de los medios para procurarse mayor bienestar, expone que el trabajo nocturno mata a aquel ser débil antes de que pueda llegar a -- la juventud y que el niño que trabaja en la noche, no se -- le puede exigir que al día siguiente asista a la escuela, -- no se le puede instruir ya que al salir del trabajo en vez

(42) Trueba Urbina Alberto, op. cit. Pág. 34 y 35.

de buscar un libro, lo que busca es el descanso. (43)

El 13 de enero de 1917, fue presentado al Congreso el proyecto de reformas al artículo quinto de la Carta Magna de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo.

El dictámen sobre la reglamentación del trabajo de los menores dice textualmente:

Nos parece de justicia prohibir las labores insalubres o peligrosas a las mujeres y los niños, así como el trabajo nocturno en establecimientos comerciales a unos y otros. (44)

El dictámen del artículo 123 de la Constitución de -- 1917, que rompió los moldes de las constituciones políticas del pasado y que creó un estatuto protector de todos los trabajadores y a la vez reivindicador de los derechos del proletariado, fue presentado, discutido y aprobado en la sesión del 23 de enero de 1917.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, originariamente reglamentó el trabajo de los menores de la siguiente manera:

Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales registrarán el traba-

(43) Ibidem.

(44) Idem. Pág. 97 y 103.

jo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general todo contrato de trabajo:

Fracción II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. queda también prohibido a unas y a otros el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

Fracción III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis años tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

La Constitución entró en vigor el 5 de febrero de 1917. Las leyes locales de trabajo expedidas por los estados, regulaban el trabajo de los menores en base a las fracciones II y III del Artículo 123 Constitucional.

Posteriormente el Artículo 123 Constitucional ha tenido reformas y adiciones, en cuanto al trabajo de los menores, tenemos las siguientes:

A propuesta del Presidente Adolfo López Mateos en el año de 1961, se reformaron las fracciones II y III del Artículo 123.

Estas reformas hasta la fecha no han sido modificadas y es la reglamentación que regula actualmente el trabajo de los menores de edad, la fracción III, modifíco la edad mínima de admisión al empleo.

La fracción III del artículo 123, estableció un aumento de dos años en la edad de admisión al empleo, por parte de los menores que quisieran trabajar, teniendo como jornada de trabajo un maximo de seis horas, tratando de prote--ger en mayor medida a los niños que trabajaban desde los doce años.

El artículo 123 en sus fracciones II y III forman la esencia de la protección de los menores trabajadores, protección que en el año de 1931 estaría contemplada en la Ley Federal del Trabajo, que en el siguiente capítulo se tratará.

CAPITULO SEGUNDO.

**LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PROTECTORA DE LOS TRABAJADORES
MENORES DE EDAD.**

- I.- La reglamentación del trabajo de los menores según la Ley Federal del Trabajo de 1931.
- II.- La Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970.
- III.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el trabajo de los menores.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PROTECTORA DE LOS TRABAJADORES.

LA REGLAMENTACION DEL TRABAJO DE LOS MENORES SEGUN
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

En este capítulo se analizarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, tanto la de 1931, que fue la primera reglamentación federal en materia del trabajo, así como la Nueva Ley Federal del Trabajo promulgada en el año de 1970, respecto de la protección que esta ley otorga a los menores de edad.

Durante la presidencia de Emilio Portes Gil, en la sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores celebrada el 26 de julio de 1929, se propuso la reforma de la fracción X del artículo 73 Constitucional, relativa a las facultades del congreso, y a la del proemio del artículo 123 Constitucional, así como la reforma de la fracción XXIX relativa al seguro social, para que sólo el congreso contara con la facultad de dictar leyes en materia de trabajo. Este proyecto fue aprobado el 22 de agosto de 1929. (1)

Estas reformas establecieron lo siguiente:

En el artículo 73 Constitucional en su fracción X se establece, que el congreso tiene facultad en toda la República, para expedir las leyes del trabajo, reglamentarias del artículo 123 de las misma Constitución.

El artículo 123 Constitucional en su proemio, establece la facultad del Congreso de la Unión, para que de acuer

(1) De Buen L. Nestor, Derecho del Trabajo, Vol. I, Pág.-- 338 y 339 Edit. Porrúa 1984.

do con este artículo, expida las leyes del trabajo, las --
cuales regiran entre obreros, jornaleros artesanos, y de --
una manera general a todo contrato de trabajo.

La fracción XXIX de este artículo, comprende la necesi --
dad de la expedición de la ley del seguro social, misma --
que contendra diversos seguros en beneficio de la clase --
trabajadora.

El primer proyecto de Código Federal del Trabajo fue -
presentado en el mes de julio de 1929. Había sido redacta --
da por una comisión integrada por Enrique Delhumeau, Pra --
xedis Balboa y Alfredo Anarritu, por encargo de Portes Gil
La oposición de las agrupaciones obreras, fundada en los -
errores que presentaba el proyecto en materia sindical y -
de huelga, más la antipatía hacia portes Gil, determinó -
que fuera rechazado. (2)

El segundo proyecto, que llevaría el nombre de Ley, --
fue formulado siendo Secretario de industria, Comercial y -
Trabajo el Licenciado Aarón Sáenz. La comisión redactora -
la integraron los Licenciados Eduardo Suárez, Aquiles Cruz
y Cayetano Ruíz García, quienes tuvieron en consideración
para prepararlo las conclusiones de una convención Obrera-
Patronal organizada por la propia Secretaria de Industria,
Comercio y Trabajo. La ley fue promulgada por el Presiden --
te Pascual Ortiz Rubio, el 18 de agosto de 1931. En su Ar --
tículo 14 transitorio se declararon derogadas todas las le --
yes y decretos expedidos con anterioridad por las legisla --
turas de los Estados y por el Congreso de la Unión en mate --
ria de trabajo.

(2) Idem.

La ley federal del trabajo promulgada el 18 de agosto de 1931, contiene la reglamentación del trabajo de los menores, de acuerdo con la Constitución de 1917 en sus fracciones II y III.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 reguló el trabajo conforme a estas fracciones del Artículo 123 Constitucional. Posteriormente se reformaron estas fracciones durante la presidencia de Adolfo López Mateos, publicada en el Diario Oficial del 21 de noviembre de 1962.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, contiene una reglamentación del trabajo de los menores de acuerdo a lo establecido en la Constitución, reglamentandolo de la manera siguiente:

Esta Ley en el Capítulo VII Bis regula la protección del trabajo de los menores estableciendo las siguientes disposiciones:

Dispone que los mayores de catorce años y menores de dieciséis queden sujetos a vigilancia y protección especial, por parte de la Inspección del Trabajo, así como el requerimiento de un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo, sometiendo a los exámenes médicos que ordene la Inspección del Trabajo. Estableciendo que sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar los servicios de estos menores.

Establece este capítulo la prohibición del trabajo de menores en lugares donde pueda verse afectado su crecimiento físico, trabajos que afecten su moralidad y buenas costumbres, pongan en peligro su vida etc.

Este capitulo contempla, la jornada de trabajo de los menores de dieciséis años, que no excedera de seis horas, - distribuyendose en períodos máximos de tres horas, disfrutando reposos de una hora, por lo menos. Asi como la prohibición del trabajo de menores en horas extraordinarias y días domingo y de descanso obligatorio. Disfrutando de va caciones pagadas de dieciocho días laborables cuando menos con la obligación que tienen los patrones que tienen a su servicio a menores de edad.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, establece requisitos que debe llenar el menor trabajador y lo reglamenta de la siguiente manera:

Esta ley prohíbe la utilización del trabajo de los menores que no hayan terminado su educación obligatoria, aceptando excepciones, que apruebe la autoridad respectiva, - cuando haya compatibilidad entre los estudios y el desarrollo de su trabajo.

Por lo que respecta a este artículo 19 de la Ley del Trabajo, la educación obligatoria a que se refiere es la primaria que imparte el Estado gratuitamente, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo tercero, en sus fracciones VI y VII de la nuestra Constitución; la autoridad que aprobara la compatibilidad entre los estudios y el trabajo, en caso de menores de dieciséis años, es la Inspección del Trabajo.

Se establece en esta Ley, que esos menores que según la edad requerida para empezar a trabajar, necesitan de la autorización correspondiente, que sera de sus padres o tutores, a falta de estos del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del --

Trabajo o de la Autoridad Política. Los mayores de dieciséis años tienen capacidad para celebrar contratos individuales de trabajo.

La ley señala que los mayores de catorce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas, no habiendo jornada extraordinaria de trabajo en ningún caso, ni podrán desempeñar trabajo nocturno industrial ni labores insalubres o peligrosas.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 reglamenta el aprendizaje; al regular el contrato de aprendizaje, los trabajadores menores de edad tienen más facilidades para entrar a desempeñar un trabajo remunerado, reglamentándose este contrato de aprendizaje por las bases señaladas con anterioridad.

Estas disposiciones que reglamentaron el aprendizaje, en la Ley Federal del Trabajo de 1931, desaparecerían con la promulgación de la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, al caer en desuso, en virtud de la creación de instituciones educativas que se encargan de capacitar tanto a menores de edad como a trabajadores, para que logren un adiestramiento adecuado en diversas materias de trabajo y logren su superación en los lugares en donde presten sus servicios.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 protege a los menores de edad al prohibirles el trabajo en los barcos y ferrocarriles.

Por lo que respecta a que los menores formen parte de un sindicato obrero, la ley señala que los menores de ca--

torce años pueden ingresar a un sindicato obrero, pero solo podrán participar en la administración y dirección de él, cuando tengan más de dieciséis años.

El capítulo VII de la Ley de 1931, señala las obligaciones de los inspectores de trabajo, y señala disposiciones tendientes a proteger a los menores que trabajan, vigilando que se cumplan las disposiciones, la prohibición sobre trabajo nocturno industrial para menores y mujeres, poniendo en conocimiento de quien corresponda, las faltas -- que anoten para que sean castigadas.

Esta ley establece sanciones a los patrones que violen sus disposiciones acerca del trabajo que sea desempeñado -- por menores de edad, estableciendo multa a los patrones -- que obliguen a las mujeres y a los menores a desempeñar labores insalubres y peligrosas, así como la realización de trabajos nocturnos industriales, que sean desempeñados por menores de edad y mujeres.

Así también, se le impondrá multa a los patrones que -- no concedan los días de descanso semanal obligatorio y los de vacaciones, igualmente al que emplee niños menores de -- doce años.

Estas son las disposiciones que contiene la Ley Federal del Trabajo de 1931, en relación al trabajo de los menores de edad, con la promulgación de la Nueva Ley Federal -- del Trabajo de 1970, se logran más conquistas en materia -- de seguridad social beneficiando a los menores que trabajan, así como todos los trabajadores.

LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

La Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970 tiene como antecedentes que en 1960, siendo presidente de la República Adolfo López Mateos, nombró una comisión encargada de preparar un anteproyecto de Ley del Trabajo. (3)

Posteriormente siendo presidente Gustavo Díaz Ordaz, designó una comisión en 1967 para la elaboración de la ley del trabajo, terminando en los primeros días de 1968 el anteproyecto, remitiéndose el proyecto a los sectores interesados para que expusieran sus puntos de vista. Se envió la iniciativa a las Cámaras, aprobándose esta Nueva Ley del Trabajo el 23 de diciembre de 1969.

La nueva Ley Federal del Trabajo entró en vigor el primer día de mayo de 1970, iniciándose una nueva época que logra día a día, más derechos para los trabajadores y sus familias.

El 19 de diciembre de 1978, siendo presidente de la República José López Portillo, promovió una adición preliminar al Artículo 123 Constitucional en los términos siguientes:

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

(3) Ibidem. Pág. 358 y sigs.

En el Artículo 123 Constitucional, en sus fracciones - II y III no se reforman, continuando de esta manera la prohibición del trabajo de los niños, protegiéndose a los menores de dieciséis años evitando que desempeñen trabajos - nocturnos, así como el máximo de horas que desempeñarán en cada jornada.

En el Título Quinto Bis la Nueva Ley Federal del Trabajo regula la protección del trabajo de los menores, modificándose en relación a la Ley Federal de 1931 los siguientes Artículos:

En el Artículo 176, se señala: Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el Artículo 175, son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se -- prestan, o por la composición de la materia prima que se -- utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.

Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que queden comprendidos en la definición anterior.

En el Título Quinto Bis de la Nueva Ley Federal del -- Trabajo únicamente en el Artículo 176 se adiciona en relación al Capítulo VII Bis de la Ley Federal del Trabajo las protecciones para los menores al determinar exactamente -- cuales son las labores peligrosas o insalubres; en lo que respecta a los demás Artículos, continúan los mismos que -- existían con anterioridad a la Nueva Ley.

La Nueva Ley en su Artículo 5, señala: Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de -

los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que es tablezca:

I.- Trabajos para niños menores de catorce años;

IV.- Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciséis años;

XII.- Trabajo nocturno industrial, o el trabajo después de las veintidos horas, para menores de dieciséis años.

El Artículo 23 señala: Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley. En relación con el Artículo 20 de la Ley de 1931, cambia la Nueva Ley los términos empleados en la Ley anterior, pero da a entender lo mismo al permitir que los mayores de dieciséis años puedan trabajar en lo que les permita la ley. La siguiente parte del Artículo es igual en las dos Leyes.

El Artículo 29 establece: Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados.

Este Artículo en relación con el Artículo 136 de la Ley de 1931, supone una protección especial para el menor que no está preparado adecuadamente para trabajar en otro país y limita el trabajo de éstos en relación a la ley anterior que permitía el trabajo de los menores en el extranjero y sólo los limitaba cuando carecían de padres o tutores, al ser autorizados por el Cónsul de México en el país que prestaren sus servicios.

En la Nueva Ley Federal del Trabajo el Contrato de ---

Aprendizaje no se ve contemplado en ninguna de sus disposiciones.

Respecto a las condiciones de trabajo, el Título III - en su Artículo 56 establece lo siguiente: las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, -- sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta ley.

Este Artículo protege a los menores ya que éstos tendrán los mismos derechos que establece la Ley para cualquier otro trabajador, otorgándole los beneficios que de la ley emanan.

El Artículo 191 de la Nueva Ley establece: Queda prohibido el trabajo en los buques a los menores de quince años y el de los menores de dieciocho en calidad de pañoleros o fogoneros.

En relación con el Artículo 231 de la Ley de 1931, ésta reglamentaba que no se admitirían aprendices menores de dieciseis años tanto en el trabajo marítimo como en el ferrocarrilero; la Nueva Ley permite a los mayores de quince trabajar en ciertas actividades en los buques y asimismo - prohíbe el trabajo de pañoleros o fogoneros a los menores de dieciocho años.

En el capítulo VII de la Nueva Ley referente al trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción

dicción federal, en su Artículo 265 dispone: Las disposiciones de este Capítulo se aplican al trabajo de manio --- bras de servicio público de carga, descarga, estiba, deses tiba, alijo, chequeo, atraque, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo - de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, -- estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y - a los trabajos complementarios o conexos.

El Artículo 267 de este mismo Capítulo establece: No - podrá utilizarse el trabajo de los menores de dieciseis- años.

En este Capítulo se prohíbe el trabajo a los menores - de dieciseis años, debido a la peligrosidad del trabajo -- que se realiza en las maniobras de servicio público en zo- nas bajo jurisdicción federal.

La Nueva Ley del Trabajo también regula la admisión -- de los menores de edad en los sindicatos, así como la edad mínima para formar parte de la directiva de los sindica -- tos, en sus Artículos 362 y 372 relacionados con el Artícu lo 239 de la Ley del Trabajo de 1931.

El Capítulo V de la Nueva Ley del Trabajo, contiene -- las disposiciones relativas a la inspección del trabajo y - en relación al trabajo de los menores, en su Artículo 541- dispone: Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y - atribuciones siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, - especialmente de las que establecen los derechos y obliga- ciones de trabajadores y patrones, de las que reglamenten-

el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene.

Este Capítulo es semejante al Capítulo VII de la Ley - de 1931, que señala también las obligaciones de los Inspectores del Trabajo.

La Nueva Ley del Trabajo de 1970 y la Ley Federal del Trabajo de 1931, por lo que respecta al trabajo de los menores de edad, guardan una gran semejanza en sus preceptos y los derechos que brindan a los menores de edad la Ley de 1931, la Nueva Ley de 1970 también los otorga, estableciendo ésta algunas nuevas obligaciones y derechos tanto para los patrones que contraten menores de edad como a éstos.

LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
EN EL TRABAJO DE LOS MENORES.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social es la autoridad administrativa cúspide en los problemas de trabajo y engloba a las restantes autoridades del trabajo. (4)

Las funciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social pueden resumirse en tres términos, estudio, preparación y vigilancia en el cumplimiento de la legislación de trabajo. (5)

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, por lo que respecta al trabajo de los menores de edad, se encarga de hacer cumplir las disposiciones ordenadas por ésta, así como de vigilar que todos los requisitos sean cumplidos -- por los patrones; para lograr estos fines cuenta con la -- Inspección del Trabajo, que de acuerdo con el Artículo 541 fracción primera tiene el deber de vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo que reglamentan el trabajo de los menores.

En el Departamento de protección al trabajo de Mujeres- y Menores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se extienden las autorizaciones de trabajo y certificado - médico a los menores de catorce a dieciséis años que vayan a laborar en empresas de jurisdicción federal, con los siguientes requisitos:

a).- Carta de la empresa o del sindicato (dirigida al-

(4) De la Cueva Mario, Derecho del Trabajo, Vol. II Pág. - 875 y 876 Edit. Porrúa.

(5) Idem.

Departamento de Inspección al Trabajo de Mujeres y Menores, Secretaría del Trabajo y Previsión Social), indicando horario, salario, ocupación específica y tiempo de contratación del menor.

- b).- Acta de nacimiento y comprobante de la escuela.--
- c).- Dos fotos tamaño credencial.
- d).- Presentarse acompañado de su padre, madre o tutor.

A los mayores de dieciséis años hasta dieciocho, a la presentación del acta de nacimiento se les extiende un memorándum en el que consta que no necesitan autorización especial para trabajar, por haber cumplido la edad que requiere la ley.

Las mujeres y los menores trabajadores, pueden acudir a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Departamento de Inspección al Trabajo de Mujeres y Menores, en cualquier caso de queja o conflicto respecto a su derechos, cuando prestan sus servicios en algunas de las empresas de jurisdicción federal que a continuación se enumeran:

- I.- Industria Minera y de Hidrocarburos.
- II.- Industria Petroquímica.
- III.- Industrias Metalúrgica y Siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, su beneficio y fundición, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos.
- IV.- Industria Eléctrica.
- V.- Industria Textil.

- VI.- Industria Cinematográfica.
- VII.- Industria Huelera.
- VIII.- Industria Azucarera.
- IX.- Industria del Cemento.
- X.- Industria Ferrocarrilera.
- XI.- Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal.
- XII.- Empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión Federal y las que sean conexas.
- XIII.- Empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales.

De no ser así, debe comparecer ante la Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Departamento del -- Distrito Federal o del Estado en que esté ubicada la empre sa. (6)

La Ley Federal del Trabajo en su Título Quince referen te a Procedimientos de Ejecución, señala en el Capítulo -- III Procedimientos Paraprocesales o Voluntarios, en rela- ción a los menores de edad, el Artículo 988 establece: que los trabajadores mayores de catorce años, pero menores de dieciséis, que no hayan terminado su educación obligatoria, podrán ocurrir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, competente solicitando autorización para establecer la com patibilidad entre los estudios y el trabajo. La Junta de Conciliación y Arbitraje, inmediatamente de recibida la so litud, debiera acordar lo conducente.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través

(6) El trabajo de Mujeres y Menores. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Dirección General de Previsión Social. 1971 Pág. 12.

del Departamento de Inspección del Trabajo de mujeres y me
nores se encarga del cumplimiento de las normas regulado--
ras de la protección del trabajo de los menores, estable--
cidas en la Ley Federal del Trabajo, protegiendo de esta ma
nera a los menores de cualquier abuso de que pueda ser ob-
jeto por parte de los patrones que traten de violar las --
disposiciones contenidas en la ley.

CAPITULO TERCERO.

**LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LA PROTECCION
DE LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD.**

- I.- Nacimiento de la Organización Internacional del Trabajo.
- II.- La edad mínima de admisión al empleo según la Organización Internacional del Trabajo.
- III.- Legislación Comparada de la edad de admisión al empleo.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LA PROTECCION
DE LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD.

NACIMIENTO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

La protección de los menores que trabajan, ha sido -- uno de los grandes problemas sociales que ha tenido la humanidad en toda su existencia; es por eso que no sólo en las legislaciones laborales de cada país se ha tratado de proteger a éstos, sino que también han surgido organismos internacionales que se han dedicado a proteger a los menores de edad. Tanto la UNICEF (Fondo de las Naciones Uni-- das para la Infancia) como la O.I.T. (Organización Inter-- nacional del Trabajo), tiene entre algunos de sus objeti-- vos reglamentar el trabajo de los menores de edad a nivel mundial para protegerlos de los abusos de que pudieran -- ser objeto; en este capítulo hablaré de la Organización - Internacional del Trabajo, tanto sus antecedentes y órga-- nos que le componen, así como la edad mínima de admisión-- al empleo que establece en el convenio número 138 la Orga-- nización Internacional del Trabajo, finalizando este capí-- tulo con legislaciones de otros países acerca de su reglamentación para la edad mínima de admisión al empleo.

Fue en el Tratado de Versalles, firmado en junio de - 1919, donde se acordó constituir un organismo internacio-- nal del trabajo, como uno de los medios de preservar la - paz entre los pueblos del mundo.

Los resultados de la guerra y las múltiples reuniones de carácter internacional de las organizaciones obreras - que habían precedido a la hecatombe, fueron las razones - para que a propuesta del presidente Wilson se nombrara --

una comisión que debía estudiar la constitución y organización de este organismo de carácter internacional.

En esa comisión presidida por Samuel Gompers, Presidente de la American Federation of Labor, y con la concur-
encia de ocho delegaciones de países de Europa y América, a-
decir de Manuel Alonso García, se encontraron ideologías -
totalmente opuestas, como fueron las marxistas-socialistas
y las cristianas, pero coincidieron en condenar las condi-
ciones inhumanas en que se encontraba la masa obrera, -
reducida a la miseria como consecuencia de los escasos sa-
larios, las jornadas agotadoras, el trabajo de mujeres y -
menores, la falta de descanso, la carencia de subsidios du-
rante la enfermedad y el parto, etc., etc.; todo lo cual -
hacia impostergable una reglamentación justa de las rela-
ciones de trabajo, no sólo a nivel nacional sino también -
internacional. (1)

El informe de esta comisión, que propuso la creación -
de un organismo de carácter internacional, fue aprobado en
el Tratado de Versalles; en su parte XIII y como preámbulo
a los Artículos 387 y 426, se lee:

- a).- Que la justicia social está reconocida como condi-
ción a la paz universal.
- b).- Que existen condiciones de trabajo que implican -
para un gran número de personas la injusticia, la
miseria y privaciones, lo que engendra tal descon-
tento, que la paz y la armonía universales son --
puestos en peligro. (2)

(1) Cavazos Flores Baltasar, El Derecho Laboral en Ibero--
américa, Pág. 457 y 458, Edit. Trillas 1981.

(2) Idem.

Al mismo tiempo señalan como metas y objetivos de este organismo conseguir que en el mundo se pongan en práctica algunos principios y procedimientos, que se concretan en nueve puntos de ellos consignaremos los siguientes referentes a mujeres y menores en particular:

- 1.- El trabajo no debe ser considerado como una mercancía o artículo de comercio.
- 2.- El pago de un salario que asegure un nivel de vida conveniente, de acuerdo a su época y país.
- 3.- La adopción del descanso semanal de 24 horas como mínimo.
- 4.- La suspensión del trabajo de los niños y la obligación de establecer la limitación del trabajo de los jóvenes de ambos sexos.
- 5.- El principio de salario, igual sin distinción de sexo para un trabajo de valor igual, etc. (3)

Estos principios se completan y amplían de manera general en la declaración de Filadelfia que puso fin a la Segunda Guerra Mundial, la que en lo referente a mujeres y menores dice:

- a).- La protección de la vida y salud de todos los trabajadores.
- b).- La protección de la infancia y de la maternidad.(4)

La organización Internacional del trabajo se creó como organismo autónomo de la Liga de las Naciones, dentro de-

(3) Idem.

(4) Idem.

cuyo sistema nació y actuó manteniendo su autonomía; a la abolición de ese organismo internacional, continuó funcionando la Organización de las Naciones Unidas; en el año - 1946 declara:

Las Naciones Unidas reconocen a la Organización Internacional del Trabajo como organismo especializado competente para emprender la acción que considere apropiada para el cumplimiento de sus propósitos. (5)

De acuerdo con la Constitución actual, la Organización Internacional del Trabajo se compone de tres órganos:

- a).- La conferencia General de los representantes de los - Miembros (o de Delegados), o Conferencia Internacional del Trabajo;
- b).- El consejo de Administración; y
- c).- La Oficina Internacional del Trabajo. (6)

La conferencia Internacional del trabajo, es el organismo supremo de la O.I.T. Su integración es tripartita, - ya que los representantes de los Miembros son representantes del Estado, de los trabajadores y de los empleadores - gubernamentales y uno de cada sector. (7)

La Asamblea de los Delegados que debe reunirse una vez al año, por lo menos, es el órgano supremo de la Organización porque le corresponden las dos funciones más altas: -

(5) Ibidem. Pág. 459.

(6) De Buen L. Nestor, Derecho del Trabajo Pág. 393, Edit. Porrúa 1984.

(7) Idem.

por una parte, marcar los lineamientos generales de la política a desarrollar, y por otra, discutir y aprobar o rechazar los proyectos de convenios o recomendaciones de -- los que saldrá el derecho internacional del trabajo. (8)

El Consejo de Administración constituye un órgano administrativo cuya función principal es dirigir y controlar - la Oficina Internacional del Trabajo.

La integración del Consejo de Administración sigue la fórmula tripartita. Actualmente lo forman cuarenta y ocho personas. De ellas veinticuatro representan a los gobiernos, doce a los trabajadores y doce a los empleadores.(9)

La Oficina Internacional del Trabajo, es un instrumento de trabajo técnico y científico que tiene a su cargo la relación entre la Organización y los gobiernos de los Estados miembros, las entidades profesionales de los trabajadores y empleadores y la opinión pública y es, fundamentalmente, el órgano de preparación de las conferencias. (10)

La Oficina Internacional del Trabajo se integra con un Presidente, designado por el Consejo y con el personal técnico y administrativo conveniente para el cumplimiento de sus funciones, nombrando por el Presidente de conformidad-

(8) De la Cueva Mario, el Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Pág. 36 Edit. Porrúa 1972.

(9) De Buen L. Nestor, op. cit. Pág. 395.

(10) Idem.

con las normas aprobadas por el consejo. (11)

Las funciones de la Oficina son múltiples. Las principales son:

- a).- La centralización y la distribución de todas las informaciones concernientes a la reglamentación interna cional, las condiciones de vida de los trabajadores- y del régimen de trabajo;
- b).- Realizar el estudio de las cuestiones a someter a las discusiones de la conferencia para la adopción de con venios internacionales, así como la realización de en cuestas especiales encargadas por la conferencia o -- por el consejo de Administración.
- c).- Acordar con los gobiernos, a solicitud de ellos, la - ayuda apropiada para preparar la legislación a base - de las decisiones de la conferencia.
- d).- A cumplir, de conformidad con las estipulaciones de - la Constitución, todos los deberes que le incumban en relación con el cumplimiento efectivo de los conve--- nios.
- e).- Participar en el trámite de las reclamaciones y denun cias dirigidas contra Estados miembros, por falta de ejecución adecuada de un convenio al que dicho Estado haya adherido o ratificado. (12)

La Organización Internacional del Trabajo declara, entre otras cosas, que existen condiciones de trabajo que --

(11) De la Cueva Mario, op. cit. Pág. 35.

(12) De Buen L. Nestor, op. cit. Pág. 395 y 396.

entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales, por lo cual es urgente mejorar dichas condiciones en toda un serie de terrenos, entre los cuales figura la protección de los niños.

Desde la creación de la Organización Internacional del Trabajo en 1919, ha dedicado gran parte de sus esfuerzos a la eliminación del trabajo de los niños y a la promoción de su bienestar dentro de los ámbitos de su competencia, - prueba de ello, es que ha consagrado en varios convenios - la edad mínima de admisión al empleo, así como vigilar que los países miembros de ésta, lleven a cabo las disposiciones que reglamenta.

La Organización Internacional del Trabajo, al igual -- que las legislaciones en materia del trabajo de los países miembros de ella, se preocupa por mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los menores, que debido a diversas circunstancias se ven obligados a trabajar, trata de que - estos cumplan un mínimo de requisitos y procura protegerlos de abusos de que pudieran ser objeto.

LA EDAD MINIMA DE ADMISION AL EMPLEO SEGUN LA O.I.T.

La Organización Internacional del Trabajo a lo largo de su existencia, se ha preocupado por las condiciones de trabajo de los menores de edad, es por eso que, desde su creación en 1919 hasta la fecha, ha dispuesto diversos convenios relativos a la protección de los menores, en cuanto a la edad mínima de admisión al empleo, en las diversas ramas de la industria, en la agricultura, en el trabajo marítimo, etc. como son:

- a).- Convenio sobre la edad mínima (industria) en 1919.
- b).- Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo) en 1920.
- c).- Convenio sobre la edad mínima (agricultura) en 1921.
- d).- Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros) en 1921.
- e).- Convenio sobre la edad mínima (trabajo no industria--les) en 1932.
- f).- Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo, revisado) en 1936.
- g).- Convenio sobre la edad mínima (industria, revisado) en 1937.
- h).- Convenio sobre la edad mínima (trabajo no industria--les revisado) en 1937.
- i).- Convenio sobre la edad mínima (pescadores) en 1959.
- j).- Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo)-- en 1955. (13)

La Organización Internacional del Trabajo, adoptó estos convenios para tratar de proteger al menor trabajador y para evitar abusos relacionados con la explotación de -- (13) Oficina Internacional del Trabajo, El trabajo de los niños. Ginebra 1980.

los niños, al regular la edad mínima de admisión al empleo.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha Ciudad el 6 de junio de 1973, en su quincuagésima octava reunión; después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la edad mínima de admisión al empleo, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, teniendo en cuenta las disposiciones de los convenios ya mencionados; y considerando que ha llegado el momento de adoptar un instrumento general sobre el tema que reemplace gradualmente a los actuales instrumentos, aplicables a sectores económicos limitados, con miras a lograr la total abolición del trabajo de los niños, y --- después de haber decidido que dicho instrumento revista la forma de un convenio internacional, adopta con fecha 26 de junio de 1973 el Convenio número 138, que podrán ser citado como el Convenio sobre la edad mínima.

Este Convenio número 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, contiene las siguientes disposiciones más importantes respecto del trabajo de los niños y menores de edad.

En su primer Artículo, este convenio, compromete a los países que aceptarán este convenio a la abolición del trabajo de los niños y la elevación progresiva de la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo, a un nivel en el cual la persona tenga el más completo desarrollo físico y mental.

En el Artículo segundo de este convenio se establece - que deberán especificar los miembros que ratifiquen este - convenio, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio. Y posteriormente podrá notificar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, - que establece una edad mínima más elevada que la que fijó inicialmente. Esta edad mínima no deberá ser inferior a - la edad en que cesa la obligación escolar, o en su caso a quince años.

Así mismo este Artículo en su fracción cuarta establece que el país cuya economía y medios de educación estén - poco desarrollados podrán, especificar inicialmente una - edad de mínima de catorce años. Declarando que renunciara que aún subsisten las razones para tal especificación.

En el artículo tercero del convenio sobre la edad mí - ma de admisión al empleo, establece que por la naturaleza - o condiciones en que se realice el trabajo, resulte peli - groso para la salud, la seguridad o moralidad de los meno - res, la edad no deberá ser inferior a dieciocho años.

En el Artículo quinto, permite limitar el campo de a - plicación de este convenio, según la economía y desarrollo del país de que se trate.

El séptimo Artículo de este convenio señala, que de - acuerdo con la legislación nacional, se podrá permitir el - empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de - edad en trabajos ligeros, siempre y cuando no perjudiquen - su salud o desarrollo; y no sean de tal naturaleza que p - dan perjudicar su asistencia a la escuela, así como su de - sarrollo profesional y estén aprobados por la autoridad co - rrespondiente.

Así como también la legislación nacional podrá permitir el empleo o trabajo de personas de quince años de edad, sujetas aún a la obligación escolar.

La autoridad competente en cada país determinará las actividades en que podrá autorizarse el trabajo, así como el número de horas y las condiciones en que se llevara a cabo el trabajo.

La fracción cuarta del séptimo Artículo, establece que los países que se han acogido a estas disposiciones podrán substituir las edades de trece y quince años, contempladas en el párrafo primero de este Artículo, por las edades de doce y catorce años, y la edad de quince años por la edad de catorce años.

El artículo noveno de este convenio, dispone que la autoridad competente deberá prever las medidas necesarias así como las sanciones apropiadas, a fin de que se cumplan lo que dispone el presente convenio.

Así mismo la autoridad competente determinará las personas responsables del cumplimiento de las disposiciones que den efecto a este convenio. También la implantación de registros y otros documentos que el empleador deberá llevar y tener a disposición de la autoridad competente.

Estos son los principales Artículos que trata el Convenio número 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, al tratar de proteger a los niños que trabajan, tratando de que todos los países acepten el presente Convenio, para mejorar las condiciones de vida de los menores de edad que trabajan.

Así como la Organización Internacional del Trabajo -- adopta el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo en 1973, esa misma fecha adopta la recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo número 146, siendo sus principales enunciados: la adopción de medidas tendientes a lograr el pleno empleo de los adultos; la extensión progresiva de otras medidas económicas y sociales -- destinadas a aliviar la pobreza, para que no sea necesario recurrir al trabajo de los niños; el desarrollo y la extensión de la seguridad social y de otras medidas de -- bienestar familiar, incluidos los subsidios por hijos; el desarrollo y la extensión de medios adecuados de enseñanza y de orientación y formación profesionales; la adopción de medidas especiales para los menores que viven sin su familia o no la tienen, así como para los menores migrantes, y la imposición de la obligación de concurrir a la escuela con horario completo o de seguir cursos de formación profesional, por lo menos hasta la edad de admisión al empleo fijada en el Convenio número 138. Además, la recomendación propugna que se fije como objetivo la elevación progresiva a dieciséis años la edad mínima para trabajar.

La Organización Internacional del Trabajo ha adoptado estas medidas, con el fin de proteger a los niños que trabajan, tratando de que logren su completa formación física y mental, buscando que todos los países ratifiquen su convenio de edad mínima de admisión al empleo y su recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo, para su finalidad de proteger a los niños que trabajan actualmente.

LEGISLACION COMPARADA DE LA EDAD DE ADMISION AL EMPLEO.

En la actualidad existen diversas legislaciones que tratan la edad de admisión al empleo en diversos Estados del mundo; al igual que la República Mexicana, otros Estados -- han legislado acerca del trabajo de los niños, estableciendo algunos las disposiciones que se adoptan en los Conve---nios de la Organización Internacional del Trabajo; otras -- legislaciones otorgan mayores protecciones a los menores -- que trabajan y otras legislaciones disponen menores protec---ciones para los niños que trabajan.

En nuestro país la legislación del trabajo vigente con---sagra en sus preceptos una edad mínima de admisión al empleo de catorce años reuniendo ciertos requisitos; a continua---ción señalaré la edad de admisión al empleo en otros países.

En Grecia la edad mínima de admisión al empleo en empre---sas industriales públicas o privadas es de catorce años --- excepto si se trata de empresas familiares, o de escuelas - técnicas aprobadas y supervisadas por las autoridades públi---cas. El empleo de niños y jóvenes en ocupaciones peligro---sas está sujeto a restricciones adicionales. En cuanto a - los trabajos no industriales, la edad mínima a la cual los - niños pueden empezar a trabajar en establecimientos comercia---les, restaurantes y hoteles es en principio de doce años. - Por lo que se refiere al trabajo nocturno, está prohibido - en la industria, para las personas menores de dieciocho años. En general, las empresas familiares quedan excluidas de la---legislación laboral que protege a los menores. (14)

(14) Idem. Pág. 82.

En Indonesia la legislación prohíbe el trabajo de los niños, es decir, de los menores de uno y otro sexo hasta los catorce años; también prohíbe emplear adolescentes de ambos sexos que tengan entre catorce y dieciocho años de edad, para que efectúen trabajos nocturnos, trabajos en las minas o canteras o cualesquiera otros trabajos peligrosos o nocivos para la salud.

En Italia la protección de los niños y los adolescentes está regida por la Ley número 977, de 17 de octubre de 1967, que prohíbe el trabajo de los niños de menos de quince años al servicio de un empleador, incluso en calidad de aprendices. Apartir de los catorce años cumplidos pueden trabajar en la agricultura, en trabajos livianos no industriales o en tareas propias de la vida familiar, siempre que ello no perjudique su salud ni obstaculice su asistencia a la escuela; el Decreto número 36 del 4 de enero de 1971, determina detalladamente los trabajos livianos no industriales en los que puede ocuparse a niños de catorce años cumplidos: entre otros, algunos trabajos administrativos, colaboración en algunos tipos de comercios minoristas y pequeños servicios en la hotelería y las peluquerías.

En Perú, la edad mínima de admisión al empleo se determina de la siguiente manera: catorce años para las labores agrícolas, quince años para las labores industriales y dieciséis años para la pesca industrial; los menores de catorce años y mayores de doce pueden ser admitidos al trabajo si saben leer, escribir y contar; y si exhiben un certificado médico de aptitud para el trabajo que va a desem

peñar. La duración máxima del trabajo para los menores de catorce años es de seis horas diarias y treinta y tres semanales.

En Bielorrusia, Checoslovaquia, Francia, Noruega, Reino Unido, Rumania y Ucrania, la edad mínima de admisión al empleo en general es de dieciséis años.

En el Japón está prohibido antes de los quince años de edad, la que coincide con el fin de la escolaridad obligatoria. No obstante a partir de los doce años se permite la ocupación de los niños, fuera de las horas de frecuentación de la escuela, en una serie determinada de trabajos livianos no perjudiciales para su salud y bienestar.

En la India no existe una disposición general a este respecto; según los sectores de actividad, la prohibición se aplica a los niños de doce a quince años de edad.

En Senegal está legalmente prohibido trabajar antes de los catorce años, pero la propia ley permite que los menores de doce a catorce años desempeñen trabajos domésticos o efectúen tareas livianas y estacionales con autorización del padre o tutor.

En la Argentina también está prohibido el trabajo por debajo de los catorce años de edad, pero se lo permite entre los doce y catorce años si se trata de empresas familiares o, mediante permiso otorgado por la autoridad competente, si se considera que el trabajo es indispensable para que el niño pueda mantenerse.

En el Reino Unido, la prohibición general ya mencionada, de trabajar antes de los dieciséis años, puede ser objeto de excepciones para los menores que hayan cumplido --trece años y efectúen trabajos a tiempo parcial o durante las vacaciones escolares. Según indica el Gobierno, esta -excepción encaja dentro de lo dispuesto por el Convenio número 138 con respecto a los trabajos ligeros. El trabajo -en la vía pública está prohibido hasta los dieciséis años.

En Marruecos la edad mínima de doce años para trabajar se aplica a todos los tipos de trabajo, los agrícolas in--cluidos, pero los peligrosos les están vedados a las personas menores de dieciséis años.

Como se ha señalado, la edad mínima legal absoluta de admisión al empleo varía en el mundo entre los doce y dieciséis años; agregándose a las disposiciones distintas ---prescripciones especiales; la gran mayoría de los niños --que trabajan, tanto en países industrializados como en los menos desarrollados, lo hacen en la agricultura.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexiocanos, en su Artículo 123, prohíbe el trabajo de los menores de catorce años; establece también que los jóvenes de catorce y menores de dieciséis años, la jornada será de --seis horas diarias, y establece la prohibición expresa del trabajo insalubre y peligroso, así como del trabajo nocturo industrial y en los establecimientos comerciales des--pués de las diez de la noche.

La protección a los menores que trabajan en nuestro --país, está relacionada con el Convenio número 138 de la ---

Organización Internacional del Trabajo, al establecer en -
nuestra Ley del Trabajo los ordenamientos que dispone ésta

La Constitución de la República Mexicana al legislar -
sobre los derechos de los trabajadores establece una serie
de disposiciones proteccionista de los trabajadores, que -
con la Ley Federal del Trabajo, forman una de las mejores-
reglamentaciones protectoras del trabajador en todo el mun-
do.

Por lo que respecta al trabajo de los menores y siendo
la República Mexicana un país en vías de desarrollo, los -
organismos encargados del cumplimiento de las normas pro--
tectoras de los menores que trabajan, no pueden controlar-
adecuadamente el trabajo de los menores, protegiéndolos co-
mo lo marca la Ley del Trabajo, al ser gran parte de la pu-
blación mexicana niños y jóvenes, resultando inoperante --
gran parte de la protección que la ley ofrece a esta clase
de trabajadores.

En el siguiente capítulo de esta Tesis Profesional, --
expondré la situación que vive el menor de edad que traba-
ja, frente a la situación económica y política en que se -
encuentra nuestro país.

CAPITULO CUARTO.

EL TRABAJO DE LOS MENORES NO CONTEMPLADO EN LA LEGISLACION

- I.- El trabajo de los menores de catorce años no regulado por la ley.
- II.- Estadísticas de los menores de catorce años que trabajan sin protección legal.
- III.- La necesidad de legislar para proteger y garantizar el trabajo de los menores no contemplado en la ley.

EL TRABAJO DE LOS MENORES NO CONTEMPLADO EN LA LEGISLACION

EL TRABAJO DE LOS MENORES DE CATORCE AÑOS NO REGULADO
POR LA LEY.

El presente capítulo contendrá el problema social de - la utilización de trabajadores menores de edad en diversos tipos de trabajo, violándose de esta manera las protecciones sociales que la Constitución y la Ley Federal del Trabajo regulan en relación a la edad mínima de admisión - al empleo.

En la mayor parte del mundo los niños han participado y participan, en los procesos de producción, intercambio y servicios que son necesarios para la supervivencia del grupo a que pertenecen, sobre todo si estos grupos son económicamente débiles.

Antiguamente los niños trabajaban con su familia, aprendiendo poco a poco por observación, asociación e imitación, casi inconscientemente, sus futuros papeles de adulto; este género de trabajo no tenía necesariamente ningún efecto -- perjudicial. Se asemejaba más bien a algunos trabajos de hoy que se caracterizan por ser livianos esporádicos, interesantes, educativos y socialmente útiles, o por servir para que el niño se integre a la vida social del grupo a que pertenece, bien pueden ser tareas que se realizan como distracción durante las vacaciones.

Las actividades ejercidas por los niños por imposición, o necesidad imperiosa, en condiciones de trabajo de explotación, excluyen la posibilidad de gozar de instrucción - -

esparcimiento y bienestar en general.

En la mayor parte de los países desarrollados, la explotación del trabajo infantil pertenece al pasado, por la evolución económica, moral y legal.

En los países menos desarrollados o en vías de desarrollo, la explotación del trabajo infantil no se ha eliminado y todavía prevalece o está difundida en muchos lugares-- a pesar de que en casi todos estos países existen legislaciones que provee el trabajo realizado por los niños, con el fin de proteger a los menores contra la explotación y guardar el empleo de los adultos.

Uno de los móviles que impulsan al niño a trabajar, es la necesidad de aliviar en lo posible la miseria en que vive y contribuir así a satisfacer sus necesidades esenciales.

Suele ocurrir que los niños empiezan a trabajar por -- que les va mal en la escuela y no les queda otra alternativa; en otros casos los padres no pueden hacer frente a los gastos ocasionados por la asistencia a clases o bien por-- que no ven utilidad en la escuela.

Otro móvil del trabajo de los niños en el de la familia rural que emigra a un centro urbano y, acosada por la inestabilidad e inseguridad de su nueva situación ambiental y laboral, recurre al trabajo de los hijos para subsistir, que generalmente son niños.

En el estado actual de los países menos desarrollados-- y dentro de las posibilidades existentes para ellos, los -

niños que trabajan por lo menos se mantienen alejados de -
la delincuencia, la mendicidad y otros peligros conexos.

Por lo regular, la edad en que los niños empiezan normalmente a trabajar, depende de la tradición o costumbres familiares, de las instituciones locales, del tamaño de --
la empresa y de su carácter.

En algunos países, los niños empiezan a trabajar al al
canzar un mínimo desarrollo físico, son utilizados por sus
padres en las faenas domésticas, en los trabajos agrícolas
o en ocupaciones familiares.

Algunos menores empiezan como aprendices a la edad más -
temprana posible, a veces ya desde los seis o siete años.-
Conforme aumentan de edad los niños se eleva el número de-
trabajadores, siendo el grupo comprendido entre los doce y
catorce años, donde se encuentra la mayor proporción de ni
ños trabajadores.

Muchos menores trabajan por su propia cuenta, por lo -
común prestando servicios de tipo callejero o como vende--
dores ambulantes. Una proporción numerosa de los que de--
sempeñan estas ocupaciones no son independientes, sino que-
trabajan por cuenta de terceros, que a veces son sus fami-
liares, mediante una retribución fija o un porcentaje del-
producto del trabajo realizado o de la venta efectuada.

En algunas tiendas donde trabajan niños, éstos no tie-
nen ninguna relación, directa ni indirecta, con los due---
ños, que simplemente aceptan su presencia como empaqueta--
dores o recaderos, y permiten que los clientes les ofrez--
cna las propinas que seran su única remuneración.

En los países menos desarrollados predomina el trabajo infantil en la agricultura, en los servicios, en los que por lo regular son oficios callejeros y por último en la industria.

Los menores que son asalariados suelen trabajar en empresas pequeñas, que no siempre están registradas como tales, que no cumplen con los requisitos legales en materia de impuestos, seguridad social, seguridad e higiene.

Las empresas importantes, que cumplen con los requisitos legales, no suelen emplear a niños, prefieren la mano de obra adulta.

La mayoría de los niños que efectúan trabajos en la vía pública suelen empezar ayudando a su padre, posteriormente se independizan, trabajan por su cuenta o lo hacen para terceros, pero solos, desempeñando diversas ocupaciones como por ejemplo: lustrabotas, cuidadores de coches estacionados, cargadores, mensajeros, vendedores de periódicos, comida, golosinas, flores, billetes de lotería y otros artículos, recolectores de chatarra y otros objetos .

En las calles de los países en vías de desarrollo se ven muchos niños pordioseros mendigando por cuenta propia o de terceros, y a veces, desfigurados expresamente por sus padres.

Los menores que trabajan, también prestan sus servicios en pequeños talleres y establecimientos comerciales laboran como ayudantes, vendedores, mandaderos, empaquetadores, lavadores de coches, mecánicos, chapistas, limpiadores de locales, encargados de estaciones de gasolina, --

camareros de cafés y restaurantes, botones, camareras de hotel, peluqueros, así como gran número de niñas trabajan en el servicio doméstico.

En los países en vías de desarrollo, los menores de edad frecuentemente se ven obligados a cambiar de trabajo debido a la baja remuneración que perciben en determinados empleos, así como malos tratos por parte de los patrones, y las malas condiciones de trabajo.

La duración diaria del trabajo infantil asalariado varía, según el tiempo disponible con que cuenta el menor, debido a distintos factores como son: la asistencia a la escuela, el tiempo que los padres les permiten trabajar, así como el tiempo que lo requiera su empleador.

Los menores que trabajan independientemente, ajustan sus horarios de manera tal que les permita el realizar sus otras obligaciones, tanto escolares como las familiares ; por lo regular éstos trabajan en la venta ambulante de periódicos o de comestibles que realizan en horas tempranas del día.

Muchos son los menores que trabajan únicamente en el período de vacaciones, cuando su situación económica así lo permite. Los trabajos agrícolas también requieren de jóvenes y niños, los cuales trabajan según sus edades y desarrollo físico en la siembra y en la cosecha.

En muchos casos el menor trabaja sin ninguna limitación de horario, sobre todo en establecimientos comerciales pequeños, en los cuales permanecen hasta la hora del cierre del local.

En la mayoría de los países en vías de desarrollo los menores que trabajan, no gozan de la prestaciones que establecen las leyes de trabajo de estos países; de esta manera se violan la mayoría de los prestaciones laborales a -- que tienen derecho, tales como: vacaciones, aguinaldo, servicios médicos, salario mínimo, etc.

Los menores que trabajan en industrias familiares , -- por lo regular no suelen recibir remuneración alguna; cuando el niño trabaja como asalariado, su remuneración suele ser menor que la que recibe un trabajador adulto, aunque -- en muchos casos realice trabajos iguales o semejantes que el adulto; los aprendices en la mayoría de los casos, no -- reciben remuneración alguna, a pesar de que éstos producen igual que los demás trabajadores.

Hay menores trabajadores que perciben un ingreso fijo -- más propinas, otros sólo viven de propinas, variando sus -- ingresos, sin ofrecer una remuneración vital mínima. Los -- ingresos de los vendedores ambulantes también son irregu -- lares de acuerdo con el producto que ofrezcan; en los pa -- ses desarrollados, la remuneración va de acuerdo a lo que -- trabajan y están debidamente protegidos por la ley; en la -- mayoría de los casos los menores son prestadores de servi -- cios.

En los países en vías de desarrollo, las condiciones -- de vida del niño que trabaja son por lo general pésimas; -- caracterizándose éstas por la miseria, el hacinamiento, -- alojamiento paupérrimos, con instalaciones sanitarias en -- mal estado o prácticamente inexistentes.

Estas son condiciones que proliferan en estos países, - tienen un alto índice de crecimiento demográfico, los menores se ven en la necesidad de buscar trabajo, éstos por lo general suelen estar enfermos y desnutridos por la mala alimentación, carente de las sustancias indispensables que requiere el organismo para su mejor funcionamiento.

En las regiones menos desarrolladas, los niños que no-- trabajan con su familia, no llegan a convivir suficiente--- mente con sus padres, al pasar gran parte del día fuera de su casa y regresan tarde, siendo uno de los principales elementos de la desorganización de la vida familiar.

Por lo que respecta a la instrucción general u obliga-- toria, en los países en vías de desarrollo la enseñanza escolar es una empresa que tiene grandes problemas; la falta de escuelas y del profesorado competente hace imposible que todos los menores puedan tener un formación escolar indispensable; en las zonas rurales se da más este problema al - no tener la instalaciones suficientes para instruir a toda esa población.

Los países en vías de desarrollo no cuentan con las instalaciones y el personal suficiente para dar cabida a todo el personal que necesita instrucción escolar, aún en el caso de que todos los menores estuvieran en condiciones de -- poder asistir a la escuela.

A pesar de los esfuerzos de escolarización que desplegan estos países, la idea de enseñanza obligatoria es un - concepto abstracto, ya que en estos países aún quedan numerosos adultos analfabetos y no sólo niños en edad escolar.

En los lugares en que se cuentan con las instalaciones adecuadas para la enseñanza, muchos de los niños no pueden asistir a las clases, por que deben trabajar; otros niños alternan el trabajo con la escuela con resultados escolares deficientes, debido al esfuerzo de estudiar y trabajar que tienen.

En nuestro país, las condiciones de trabajo de los menores de edad no varían demasiado, respecto a las condiciones de trabajo que tienen otros menores en los demás países en vías de desarrollo.

El estudio realizado por Graciela Bensusan, Profesora asociada del Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana de la ciudad de México, acerca del trabajo de los niños, demuestra las causas por las cuales los menores se ven obligados a trabajar y la explotación a que son sometidos; los principales puntos de estudio son los siguientes:

En México, la población en disponibilidad para trabajar crece incesantemente; en cambio, las oportunidades de trabajo decrecen con el tiempo, de tal manera que el trabajo del menor, al igual que el de la mujer, se convierte en un importante complemento del ingreso de la familia.

Los pobladores de ciudades perdidas, por lo general en zona urbana es donde se establecen estas familias de indigentes; estos se visten con ropa usada, acarrear agua en botes y cubren su techo con desechos de material de construcción, sin contar con los servicios elementales como son la energía eléctrica, agua potable, centros médicos, etc.

Siendo el jefe de familia un empleado que ejecuta diversos oficios, según encuentra trabajos adecuados a su es casa preparación, que por lo regular es casi nula, si éste llega a enfermarse o no consigue trabajo, es la mujer quien tiene que trabajar, quien por lo general se dedica a lavar y planchar; en consecuencia también los niños salen a la calle a vender chicles o pedir limosna.

Con la afluencia de migrantes llegados de las zonas rurales a las grandes ciudades de la República, la estructura ocupacional urbana se ve imposibilitada para absorber esta fuerza de trabajo, teniendo que vivir en la ociosidad, o dedicándose a actividades con bajos niveles de productividad que no requieren especialización, convirtiéndose en autoempleados; las ocupaciones más comunes son: lustrador de zapatos, cuidador de automóviles, vendedores de diversos objetos en la vía pública, etc.

Existen en México factores tradicionales en los cuales las actividades que desempeñan los niños y las niñas están marcadas en la población económicamente débil.

Las niñas desde pequeñas, seis o siete años, se les -- enseña a cocinar, cuidar bebés, limpiar la casa, lavar, -- planchar, coser, remendar, bordar y cuidar la casa.

Los niños, en el campo, se levantan en la madrugada para ir a trabajar la tierra con su padre antes de ir a la escuela, si es que la hay cerca de donde vive; entre otras cosas aprenden a cultivar la caña de azúcar, arroz, maíz y otras plantas, a usar y cuidar las herramientas de trabajo como el machete y la hoz, así como cuidar y criar animales, etc.

A pesar de que el sistema jurídico mexicano establece la prohibición del trabajo de los menores que no han cumplido catorce años, la realidad es muy diferente, ya que a partir de los seis o siete años de edad aproximadamente las condiciones de extrema pobreza y abandono en que viven las clases económicamente débiles, obligan a los niños a realizar distintos tipos de actividades para poder subsistir.

En la República Mexicana el trabajo infantil se observa en todos los sectores de la actividad económica, como son el sector agrícola, el sector industrial y el sector de servicios; pero sobre todo en el sector agrícola.

Dentro del sector agrícola, el niño a la edad de seis años comienza a colaborar en las distintas tareas agrícolas de menor esfuerzo, a medida que aprende las tareas del campo y el funcionamiento de los instrumentos de trabajo, así como su desarrollo físico se lo permite comienza a participar en la siembra y recolección de la cosecha. Ya sea que trabaje dentro de un esquema de trabajo familiar o trabaje en predios ajenos, no recibe remuneración alguna, al ser el jefe de la familia quien recibe la remuneración, -- sin que medie ninguna relación entre el resto de la familia y el dueño de la tierra, al trabajar a destajo éstos.

Dentro del sector industrial no es frecuente que la mediana o gran industria utilice trabajadores de menos de catorce años. Al existir gran demanda de trabajo por parte de adultos, eliminando la posibilidad de contratar a menores de edad, de acuerdo con la prohibición constitucional.

En la pequeña industria y la artesanía, se observa una mayor utilización del trabajo infantil; en estos casos los menores trabajan como ayudantes de sus padres, sin ninguna relación con el empleador, al contratar al padre y pactar con él una remuneración a destajo, sin que el menor reciba participación alguna.

Es en los talleres donde la mayor parte de la mano de obra es infantil, donde se observa una relación directa entre el menor y el empleador, al ser asalariado el menor estos talleres funcionan siempre clandestinamente, por lo que se substraen a la vigilancia de la Inspección del Trabajo.

La industria familiar no está sujeta a la prohibición constitucional de utilizar el trabajo de los menores; en la cual toda la mano de obra es proporcionada por la familia y el trabajo de los niños es de acuerdo a su desarrollo físico, sin que exista una explotación para éstos; en estas industrias la remuneración del menor es casi nula al ser el jefe de la familia el que administre las ganancias del trabajo familiar.

Dentro del sector de servicios, las actividades de los servicios y el pequeño comercio es donde más abunda el trabajo infantil.

La vía pública ofrece a los menores un amplio campo de acción para trabajar por cuenta propia; los menores se ofrecen a realizar los siguientes servicios: aseadores de calzados, cuidadores y lavadores de automóviles o limpiadores de parabrisas, apartadores de lugares en filas de boletos de diversos espectáculos, recolectores de basura, etc.

y en el pequeño comercio, actuando como vendedores ambulantes de chicles, dulces, periódicos, revistas, billetes de lotería, etc.

En los mercados también se puede ver a los niños como cargadores de bultos, mientras que en las tiendas de autoservicio empaquetan y transportan las mercancías que los clientes adquirieron. Estas tiendas de autoservicio como son: Aurrerá, Gigante, Comercial Mexicana, etc., no los reconoce como empleados suyos y por lo tanto no les pagan ningún salario, de modo que las ganancias lo constituyen únicamente las propinas de los clientes.

Dentro de los servicios, encontramos el trabajo doméstico, en el que se encuentra una gran cantidad de niñas menores de catorce años.

Dentro del sector de servicios, se encuentran también los trabajos proporcionados por los menores en los pequeños cafés, bares, loncherías, los talleres mecánicos etc., donde el patrón viola las normas constitucionales, empleando a menores, sin cumplir ninguna disposición sobre la jornada de trabajo, vacaciones, salario mínimo, etc., quedando los menores al margen de la seguridad social.

En todos los casos en los que los menores de edad realizan un trabajo, no es frecuente que perciban un salario incluso cuando esté subordinado a un patrón, al implicar esto el reconocimiento de una relación laboral, que lo pondría en una situación de violar las reglamentaciones constitucionales en materia de trabajo.

Para evitar que se emplee la mano de obra infantil, se

cuenta con la Inspección del Trabajo; el Inspector de Trabajo vigila que en las empresas o establecimientos no haya trabajadores menores de catorce años.

La inspección del trabajo se encarga de hacer cumplir los ordenamientos constitucionales y de la Ley Federal del Trabajo respecto a la protección de los trabajadores menores de edad; pero a pesar de las disposiciones de protección al trabajo infantil, la posibilidad de la Inspección del Trabajo de controlar la situación es muy limitada, --- puesto que los empleadores ocultan la contratación de menores de catorce años y aún de los mayores de catorce y menores de dieciséis años; así como también porque numerosos talleres que ocupan mano de obra infantil realizan sus actividades clandestinamente, substrayéndose a la vigilancia de la Inspección del Trabajo; la labor de la Inspección -- del Trabajo es inoperante frente a los múltiples trabajos ambulantes que desempeñan los menores en la vía pública.

Asimismo, el tipo de trabajo que realiza un menor determina graves repercusiones sobre su salud y sobre sus -- posibilidades de lograr un desarrollo físico y mental satisfactorio.

Estas son las principales fuentes de trabajo con que -- cuenta el menor para trabajar, ya que al existir un ordenamiento constitucional que prohíbe trabajar a los menores - de catorce años, estos niños que se ven obligados a trabajar por la situación económica en que vive su familia, se ven forzados a aceptar cualquier tipo de trabajo con el -- fin de procurarse los medios suficientes para tener con -- qué alimentarse y el de aliviar la situación en que vive--

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

su familia.

El siguiente punto de esta Tesis, son las estadísticas que se tienen acerca del trabajo realizado por los menores de catorce años que trabajan sin la protección que dicta - la Constitución respecto a la edad mínima de admisión al - empleo.

ESTADISTICAS DE LOS MENORES DE CATORCE AÑOS QUE TRABAJAN
SIN PROTECCION DE LA LEY.

Debido al crecimiento de la población, en los últimos veinte años, los censos realizados en la República Mexicana demuestran que en nuestro país el 50% de la población es menor de catorce años y que el 25% de la población total del país están en el grupo de seis a catorce años.

La tasa de crecimiento para 1970 fue una de las más altas del mundo (3.4 por ciento), pero se espera que para el año 2000 haya descendido a 2.3 por ciento.

Del censo de 1960 se desprende que la población económicamente activa de 8 a 14 años, equivalía al 3.1 por ciento de la población económicamente activa total del país, trabajan en total 357,800 menores, de los cuales 78,719 eran menores de doce años.

El censo de 1970 reveló que la población económicamente activa de doce a catorce años, representaba el 3.3 por ciento de la población económicamente activa total del país; aumentando 0.2 por ciento respecto de los datos del censo de 1960.

Los datos calculados por la Dirección General del Trabajo del Departamento del Distrito Federal señalan que, de poco más de un millón de menores entre cinco y dieciséis años que viven en este Distrito, ejercen una actividad laboral en centros de trabajo 133,930 menores, y en la vía pública 66,965 lo que hace un total de 200,895 menores que trabajan, o sea el 20 por ciento de la población infantil de ese grupo de edad.

En 1977, el estudio realizado por la Conferencia de -- Trabajadores de México, a través de la Federación Obrera -- de Organizaciones Juveniles, menciona la cantidad de ---- 1'500,000 menores de catorce años que son explotados en el país y la de 200,000 que deambulan buscando con qué sobrevivir.

En 1978, la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia, indican que trabajan 1'680,000 personas menores de dieciséis años, de las cuales 571,764 son menores -- de catorce años; de éstas 69,100 trabajan en el Distrito -- Federal.

Estas cifras no incluyen a los menores que deambulan -- por su propia cuenta, como los vendedores de chicles, limpia parabrisas, lustrabotas, etc. que en el territorio rebasan el millón y medio de menores.

En general los datos censales no son fiables, y por -- lo que respecta al trabajo de los menores, no se puede pre -- cisar con certeza cuál es el número real de niños que se -- ven en la necesidad de trabajar.

A medida que pasan los años y la explosión demográfica -- afecta cada vez más al país, se ven incrementados los tra -- bajos ambulantes que tienen que efectuar los menores de -- edad, y los que prestan sus servicios en las diferentes -- áreas que su capacidad se lo permita, siendo imposible el -- tener las estadísticas exactas del trabajo de los menores -- a los que no protege ninguna norma constitucional.

NECESIDAD DE LEGISLAR PARA PROTEGER Y GARANTIZAR EL
TRABAJO DE LOS MENORES NO CONTEMPLADO EN LA LEY

En el presente punto, trataremos sobre la necesidad de legislar sobre la protección de los menores de edad que se encuentren desempeñando alguna actividad de tipo renumera-tivo. La protección de los menores de catorce años es a - la que le pondremos atención especial, en vista de que la Ley Federal del Trabajo y la Constitución, reglamentan el trabajo de los menores de catorce a dieciséis años.

Contemplando el espíritu de la Constitución Política - de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 123 -- Fracción III establece: "Queda prohibida la utilización - del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores - de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada- máxima la de seis horas", trata de dar la máxima protec- ción a los menores que pudieran querer trabajar, a fin de que éstos logren su pleno desarrollo físico y mental.

Como puede apreciarse, la finalidad perseguida en este Artículo es el de proteger a la niñez tanto por su salud, - como de la explotación de que pudiese ser objeto por parte de los patrones.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, al ser redactada, - establecía que los jóvenes mayores de doce años y menores - de dieciséis podrían trabajar, gozando de la protección de la Ley; asimismo establecía como jornada máxima la de seis horas; agregando que el trabajo de los niños menores de do ce años no podrá ser objeto de contrato.

Durante la presidencia de Adolfo López Mateos, se reformó, el 21 de noviembre de 1961, la Fracción III del Artículo 123 Constitucional, estableciéndose la edad mínima de admisión al empleo en catorce años, siguiendo una serie de requisitos a cumplir por parte de los menores que quisieran trabajar.

La actitud del legislador al aumentar la edad mínima de admisión al empleo, de doce a catorce años, podría decirse que es un gran avance en materia de seguridad social que contempla actualmente nuestra legislación, al tratar de proteger a todas las clases sociales y sobre todo la protección de la niñez, que es el futuro de la nación.

Lo que no se tomó en cuenta o no previó el legislador al aprobar el proyecto de aumentar la edad mínima de admisión al empleo, es de que vivimos en un país en vías de desarrollo, en el cual la mayor parte de la población la constituyen los niños y los jóvenes.

Al ser nuestro país económicamente débil, tener una de las mayores deudas del mundo y no contar con la tecnología adecuada para aprovechar todos los recursos naturales que contamos, automáticamente nos convertimos en un país en vías de desarrollo, en el cual es importante la participación de toda la población en el proceso económico del país; desgraciadamente por el bajo nivel que existen en las zonas rurales y aún en las grandes zonas urbanas, debido a la explosión demográfica que sufre el país, los niños y los jóvenes se ven en la necesidad de trabajar para mejorar las condiciones de vida de su familia.

Al estar prohibida la admisión de menores de catorce años al trabajo, se ven obligados a aceptar cualquier empleo que les ofrezcan, con las condiciones que les impongan su patrones, que en la mayoría de los casos son explotados, sin recibir ninguna de las prestaciones que otorga la ley a los demás trabajadores.

Creo que es necesario legislar sobre la reglamentación del trabajo que desempeñan los niños y los jóvenes que se ven en la necesidad de prestar sus servicios como asalariados, así como también el trabajo ambulante que desempeñan con el fin de evitar los abusos y explotaciones de que son objeto.

Porque si bien es cierto que la actual reglamentación busca lograr el pleno desarrollo físico y mental de los niños y jóvenes menores de catorce años, también es cierto -- que éstos, debido a la pobreza de sus familias o al estado de abandono en que se encuentran, se ven obligados a trabajar, sin permitirles un aprovechamiento ni capacitación -- adecuada, cuando lleguen a la mayoría de edad, o cuando la ley les permita trabajar.

La gran mayoría de menores que trabajan, se ven imposibilitados para acudir a las instituciones de enseñanza --- obligatoria que proporciona el Estado gratuitamente, de -- tal manera que al crecer vivirán en la ignorancia y la miseria debido a la falta de preparación que tienen.

El legislador debe prever que los menores que tengan -- que trabajar para sobrevivir, sean motivados a fin de que puedan asistir a instituciones para el aprendizaje de un -- oficio, que puedan desempeñar el día de mañana.

Sólo educándoles y reglamentando el trabajo que éstos desempeñen, podrán tener algún día la capacidad suficiente para desenvolverse adecuadamente en la vida y tener más posibilidad de alcanzar mejores niveles.

Debido a la miseria, los niños se ven obligados a trabajar; a esta miseria le acompaña también la desorganización familiar, inasistencia a la escuela y falta de distracciones sanas. El legislador debe implementar programas que ataquen estos problemas que repercuten cuando los menores crecen.

El legislador debe prever que el órgano encargado de la vigilancia de las normas protectoras del trabajo de los menores, tengan los medios suficientes para garantizar que no se violen los preceptos constitucionales, con el fin de lograr que los niños y los jóvenes menores de catorce años no sean objeto de explotaciones por parte de los patrones que requieren de sus servicios.

La necesidad de legislar para controlar el trabajo de los menores de catorce años es indispensable en un país como el nuestro, que trata de alcanzar un mejor nivel de vida para todas las clases sociales que existen en él.

El hecho de que se legisle con el fin de reglamentar el trabajo de los menores de catorce años, no significará un atraso en el derecho social de nuestro país, ya que de no reglamentar los servicios que prestan los menores de edad, significará que el derecho social no cumple con su finalidad que es el de reivindicar a las clases trabajadoras.

La legislación actual al no permitir el trabajo de los niños, hace que la gran mayoría de la población de que ésta compuesta el país, que son los niños, se vean en la necesidad de aceptar las condiciones de trabajo que más con- vengan a sus empleadores, ya que al violar las disposicio- nes constitucionales relativas al empleo de los menores, -- traten de proteger sus intereses negando que tengan a su -- servicio a algún menor.

La situación por la que atraviesa el país, debido a -- las políticas económicas que ha tenido y la devaluación -- día a día del peso mexicano frente al dólar, hace que los -- menores sean obligados a trabajar tanto por sus familiares, como por ellos mismos al darse cuenta de la extrema pobre- za en que viven.

La idea de reglamentar el trabajo de los menores de ca -- torce años, no es con el fin de que éstos deben de buscar -- un empleo, sino de que los menores que actualmente se en -- cuentren trabaj^ando no tengan las mínimas posibilidades de lograr una formación profesional, que en un futuro cercano les sea de gran utilidad.

La ley debe de adoptar medidas tendientes a regulari-- -- zar las condiciones en que se encuentran tanto los trabaja -- dores adultos, así como la de los menores que se ven obli -- gados a prestar servicios sin una justa retribución, ni -- puedan lograr en un futuro, condiciones de vida y trabajo -- más favorables.

Como resultado de este trabajo de Tesis y en base a lo expuesto anteriormente, en el sentido de que no existe un -- medio para hacer exigible el otorgamiento de las presta---

ciones que contempla la Ley Federal del Trabajo, así como la Constitución, al trabajo desempeñado por los menores de catorce años de edad, podemos por tanto proponer las situaciones legales que sean más justas a esta clase de trabajadores, medidas que tenderán a combatir el excesivo abuso a que son sometidos los niños que trabajan por parte de patrones que los tienen a su servicio violando las normas establecidas por nuestra Constitución y la Ley Federal del Trabajo, que garanticen un mínimo de protección a los niños que trabajan.

C O N C L U S I O N E S .

CONCLUSIONES.

PRIMERA: Los fundamentos Constitucionales de la protección de los menores que trabajan son la siguientes:

a) El Artículo Quinto de la Constitución, mismo que establece que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. b) El Artículo 123 Constitucional en su Fracción III establece que queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. -- c) El Título Quinto Bis de la Ley Federal del Trabajo, en sus Artículos del 173 al 180, establece las disposiciones que regulan el trabajo de los menores; de lo anterior se puede concluir que, las bases o fundamentos de la protección del trabajo de los menores, son las normas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, así como las normas establecidas en la Ley Federal del Trabajo de 1970.

SEGUNDA: En virtud de que la Ley Federal del Trabajo, establece cuáles son las autoridades necesarias para hacer cumplir sus disposiciones, en ocasiones éstas se ven impedidas a realizar completamente sus funciones, por el gran número de niños que actualmente se ven en la necesidad de trabajar, y al no estar éstos debidamente protegidos contra las arbitrariedades de patrones sin escrúpulos, El Estado y los Legisladores deben de tomar las medidas necesarias con el fin de que se proteja a los menores que -- trabajan sin el amparo de la Ley.

TERCERA: Debido al gran número de niños que actualmente son explotados y carecen de una educación elemental, y la Inspección del Trabajo carece de los medios adecuados --

y del personal necesario para hacer cumplir las preceptos - que ordena la Ley Federal del Trabajo, es necesario modifi - cár la reglamentación del trabajo de los menores, para así evitar que estos niños que actualmente se ven en la necesi - dad de trabajar, sean debidamente protegidos, aumentando - la sanción económica a los patrones que violen los precep - tos de la Ley Federal del Trabajo en relación a los meno - res; dando facultades a la Secretaría del Trabajo y Previ - sión Social, para clausurar en su caso, considerando la -- gravedad de la falta, los establecimientos en que estuvie - ren empleados menores de edad.

CUARTA: Tomando en cuenta que somos un país en vías - de desarrollo que tiene una tasa alta de crecimiento pobla - cional, de la cual más de la mitad de la población del --- país es menor de dieciséis años, y debido a la constante - devaluación de la moneda nacional, provocando la miseria - de la mayor parte de la población, es necesario permitir - el trabajo controlado de los menores de catorce años por - las autoridades del trabajo, siempre y cuando se adecuen - las disposiciones de la Constitución y de la Ley Federal - Trabajo a nuestra realidad histórica.

QUINTA: Por lo que propongo que el mencionado Artícu - lo 123 en su Fracción III sea modificado, en cuanto a que - debe ser disminuida la edad mínima de admisión al empleo, - estableciendo medidas protectoras para los niños que se -- vean obligados a prestar sus servicios, bajo la dependen - cia de un patrón o empleador.

SEXTA: En virtud de que son explotados los niños que - trabajan, por los patrones que solicitan su trabajo y aque - llos que no tiene la protección de las leyes, es necesario que el Estado sea el encargado de velar por los intereses -

de los niños que tienen la necesidad de trabajar, estableciendo un mayor número de escuelas técnicas, en las cuales se les pueda enseñar un oficio y a la vez logren un ingreso para su sostenimiento.

SEPTIMA: En un país como es México, la reglamentación de la edad mínima de admisión al empleo en catorce años, - resulta una utopía, ya que es notorio ver como miles de niños y jóvenes que aún no alcanzan la edad necesaria para trabajar, se encuentran en las calles, en establecimientos comerciales, en talleres mecánicos, etc. prestando diversos servicios, con remuneraciones muy bajas al trabajo por ellos desempeñado, debiendo establecerse la edad mínima para trabajar en doce años de edad, tal como lo establecía - hasta el año de 1962 la Constitución Mexicana, año en que fue modificada la edad mínima de admisión al empleo en catorce años; al proponer la edad mínima de admisión al empleo en doce años, en la República Mexicana, nos encontramos dentro de la legislación internacional, al señalar el convenio sobre la edad de admisión al empleo número 138, en su Artículo septimo fracción cuarta en relación con el parrafo primero y segundo de este mismo Artículo, sin contravenir ninguna disposición de caracter internacional.

OCTAVA: Al disminuir la edad mínima de admisión al empleo, se protegerá también a los menores de doce años, - permitiendosele desempeñar diversos trabajos que no perjudiquen su desarrollo físico y mental; permitiendo de esta manera que el niño que por falta de recursos económicos se ve obligado a trabajar, pueda con una reglamentación adecuada y con apoyo de las autoridades estatales, lograr una su peración en el desarrollo de su vida.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- 1.- DERECHO DEL TRABAJO
NESTOR DE BUEN L.
EDIT. PORRUA S.A. .
1984
- 2.- EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO
MARIO DE LA CUEVA
EDIT. PORRUA S.A.
1981
- 3.- CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO
GOMEZ, GOTTSCHACK Y BERMUDEZ.
EDIT. CARDENAS S.A.
1979
- 4.- EL TRABAJO DE LAS MUJERES Y DE LOS MENORES.
MEXICO, MUÑOZ 1970.
COLECCION ATLAMILIZTLI.
- 5.- EL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES.
SECRERARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE PREVISION SOCIAL
- 6.- CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO
EDAD MINIMA DE ADMISION AL EMPLEO.
GINEBRA, O.I.T. 1971.
- 7.- EL DERECHO LABORAL EN IBEROAMERICA
BALTAZAR CAVAZOS FLORES.
EDIT. TRILLAS
1981

- 8.- EL TRABAJO DE LOS NIÑOS.
ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.
1979.
- 9.- DESARROLLO DE LA LEGISLACION SOBRE EL TRABAJO DE
LOS MENORES EN ALGUNOS PAISES INDUSTRIALIZADOS.
REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.
1953

LEGISLACION

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.
- 3.- NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.